cesaria reflexîon, para tocar en lo pasado, y atender las circunstancias particulares, que intervengan, en quanto á los gremios, ya erigidos de mercaderes. Pues en las cosas hechas, se necesita mucha prudencia, antes de reponerlas; gobernandose en todo por la utilidad pública, que es la suprema ley en el orden civil, y la que dicta lo que debe sostenerse, ó reducirse á lo justo y conveniente.

Supuesta la distincion tan esencial, que versa entre los gremios de mercaderes y de artesanos, continuaré el discurso, pendiente de las ordenanzas de estos últimos, en la parte penal y executriz, que resta aun por tratar.

Inútil por cierto sería todo el afan de mejorar la instruccion, y la policía de las artes; si se omitiesen en las ordenanzas todas las prevenciones, conducentes á desterrar la holgazanería; prescribiendo las reglas, y aun las *penas* necesarias, si no bastan las amonestaciones

pri-

privadas, á excitar el trabajo y las buenas costumbres.

La policía gremial, la educacion del artesano, y la correccion domestica, son los remedios suaves y ordinarios, que conviene emplear, para impedir el ocio ó la desaplicacion.

Pero quando estos no alcanzaren, nunca es lícito dexar disimulada, é impune la insubordinacion ó el desórden.

Estas leyes municipales de los oficios, se parecen á las generales del Reyno. Unas son civiles, y comprehenden las disputas ó los intereses del arte: fáciles de terminar por convenio, compromiso, ó sentencia.

Otras han de ser penales, para constreñir á los díscolos y desaplicados con la severidad conveniente; quando ya es inútil la correccion doméstica.

Sería de desear, que la comun imitacion dexáse sin necesidad de exercicio el uso de las leyes penales, las quales en suposicion del delito afligen, é in-

infaman á los castigados; como repara muy bien el padre de la eloqüencia romana; (20) distinguiendo la impresion, que causan las sentencias civiles y las criminales, comparadas entre sí.

Pero como sea cierto, que sin el uso de la correccion penal, no alcanzarán los medios suaves en muchos: necesario es, que las ordenanzas prescriban las obligaciones, y las penas contra la insubordinacion, ó desidia del artista; quando llega á hacerse grave, ó de una reincidencia notable.

Conviene, pues, en primer lugar establecer: que en los dias de trabajo madruguen los aprendices, oficiales, y maestros, emplean dose en las tareas de

(20) Cicer. *Orat. II pro Caecina*, alli: *Omnia judicia, aut distrahendarum controversiarum, aut puniendorum maleficiorum causâ, reperta sunt: quorum alterum levius est, propterea quod & minus lædit, & persæpe disceptatore domestico dijudicatur: alterum est vehementissimum, quod & ad graviores res pertinet, & non honorariam operam amici, sed severitatem judicis & vim requirit.*

su oficio; y velando, en las estaciones correspondientes del año, por la noche.

Las horas de trabajo, y no el número de dias, es lo que adelanta. Si el artesano ocupa cinco, ó seis horas en lugar de doce ó catorce, que le correspondan; debe computarse por *medio*, cada uno de semejantes dias.

Esta diminucion de trabajo, duplica el costo de los jornales, y mengua de una mitad la manufactura de cada dia. Si á esto se agregan las huelgas del lunes, los muchos dias de fiesta, y las diversiones voluntarias, que se toma la gente oficiala: viene á perderse lastimosamente, mucho mas de la mitad de su tiempo útil.

Si una manufactura requiere ocho jornales, y por la floxedad de los artesanos, se ocupan diez y seis, la manufactura dobla en el coste. Si se le aumenta otro tanto por los dias voluntarios de huelga, quadruplica el precio de los generos españoles; y aun quando salgan

per-

perfectos, es imposible su concurrencia con los de aquellos países, donde se trabaja mas horas; hay menos dias festivos; y ningunos voluntarios de huelgas indebidas.

El labrador trabaja de sol á sol en la heredad á la inclemencia del calor, del agua, del frio, y de los temporales incómodos, que alternan en el discurso del año.

El artesano se mantiene en su taller, abrigado de todas las estaciones, y vive ocupado en faenas mas descansadas. ¿Pues cómo la legislacion de los gremios, les ha de permitir un desorden, tan continuado de huir el trabajo?

De aqui se deduce la gran necesidad, de arreglar en las ordenanzas, conforme á lo dispuesto en las leyes (*) horas precisas de trabajo á los oficios, y establecer severas providencias, para cortar las licencias, que los artesanos se

(*) Vease *la ley* 2, *tit.* 11, *lib.* 7 *de la Recop.*

toman, con tanto descrédito de la policía, y atraso de sus propias conveniencias.

Sin reducir á reglas precisas el método de mejorar las costumbres, y contener esta vida licenciosa de la gente oficiala; es trabajo perdido quanto se disponga por las ordenanzas.

En el dia el hijo, estando ya de oficial, se casa antes de tiempo y sin el consentimiento paterno: no reconoce la autoridad de padre, ni de maestro.

Se llena de hijos, antes de tener tienda, ni estar recibido de maestro, y forma una familia miserable, sin educacion, ó costumbres regulares, que á él le faltan tambien.

De aqui proviene el riesgo, de que la muger por miseria estrague su honor, y el marido se dé á delitos; como son homicidios, robos, raterías, juegos, y otros vicios, que le hacen parar en la carcel, y en un presidio.

Bien se dexa conocer la situacion,

en

en que quedará su muger é hijos, y la cadena de miserias, á que arrastra la falta de policía y reglas precisas, que declaren la subordinacion de aprendices y oficiales, y que den autoridad, para sostenerla; y traerlos á raya, bien ocupados, y sin posibilidad de disiparse.

En las ordenanzas gremiales se deben expresar los dias, que estan libres del trabajo, segun las reglas eclesiásticas; y lo que deben hacer en ellos las gentes de oficio y menestrales, por la forma que quedan distribuidos.

Los en que deben oír misa, y acudir al trabajo, deben tambien tenerse muy presentes, para cumplir uno y otro.

Los restantes necesariamente se han de dedicar á las tareas ordinarias del oficio, sin admitir escusa, ni pretesto afectado.

Sola la indisposicion corporal verdadera debe exceptuar del trabajo, mientras dure; poniendose el mayor cuidado

en asistir á los enfermos de la familia, ó taller con recíproca caridad.

Los padres, ó tutores no han de poder retener en su casa, ni dar asueto á sus hijos, y pupilos de modo alguno en dias de trabajo; ni dispensarles de la observancia de las demás reglas, por no causar á otros mal exemplo, ni perjudicar á sus propios hijos, guiandose por un amor fuera de razon.

La ordenanza debe imponer la multa pecuniaria, correspondiente á semejante contravencion; asi contra los padres y tutores, como contra los maestros, y demás que fueren parte, en consentirlo, y que no diesen antes cuenta á la Justicia.

La mera aprension del aprendiz ú oficial, y aun del maestro, ocioso en dias de trabajo y ocupacion, debería bastar, para hacer prueba contra ellos, y castigarles segun el orden gradual establecido, supuesta la verdad del hecho.

La declaracion del aprendiz, oficial

cial, ó maestro, ó de qualquiera del pueblo, debe ser suficiente prueba, para informarse del hecho, y corregirle.

La certificacion del maestro debe tambien hacer prueba, y en todo convendria, y se deberia proceder por juicio verbal. Pues si se reduce á procesos escritos, importarian las costas cantidades enormes, cuyas sumas por sí solas arruinarian los oficios.

La cantidad de la multa debe estar prefinida en la ordenanza, sin facultad en el juez para aumentarla, remitirla en el todo, ni moderarla en parte alguna.

La aplicacion deberia ser por tercias partes: denunciador, juez, y monte-pio del gremio.

La segunda reincidencia debería ser castigada con doble pena.

Si el padre, ó maestro ha condescendido en los abusos y desidia del hijo, ó aprendiz, deberian ser mancomunados en las penas. Pues ni uno ni otro son dueños de abandonar el cuidado de

sus hijos y discípulos, en perjuicio de la utilidad comun de las artes.

La tercera reincidencia debería ser castigada, con aplicacion á obras-públicas.

Si todavia continuáse en faltar al trabajo en los dias, que no debe hacerlo, se reputaria como vago al delinqüente, y es cosa justa sufra las mismas penas, que los vagos. Pues para libertarse de tan infame nota, no aprovecha saber oficio; si no se hace constar la permanencia, y aplicacion contínua en él.

La ropa de los dias festivos no deberia permitirse á los artesanos en el de trabajo; y la contravencion de hallarles en otro trage, se deberia estimar como prueba de estar ociosos.

Ya quedan indicados los medios, de poner algun reparo á la ociosidad; insinuando á los padres y maestros los perjuicios, que ocasiona el uso de capas, y redecillas en la gente oficiala.

Los oficiales, y maestros sueltos, de-

berian convenirse reciprocamente por temporadas, para que los maestros de taller abierto contasen, durante esta temporada, con su asistencia; y pudiesen cumplir puntualmente con las obras, que les hubiesen encargado sus parroquianos, los comerciantes, asentistas, ú otra qualquier clase de personas.

El maestro, que recibiese á estos oficiales, antes de concluir la temporada con el maestro anterior, y sin traer certificacion de haber cumplido bien; incurriría en la multa, que se estableciese en la ordenanza, con la misma aplicacion y agravacion respectiva, en caso de reincidir.

Es contra el interés de los maestros recibir estos oficiales volanderos y adventicios, porque al mejor tiempo les hacen la misma burla. Y asi viven sin sugecion; y los maestros, por no estar bien establecida la subordinacion, reciben la ley, que estos oficiales sueltos, y voluntariosos, les quieren dar.

La

La fixacion gradual de las penas contra tales oficiales y sus recibidores, no estaria jamas en el arbitrio del juez, que debería atenerse precisamente á lo dispuesto en la ordenanza.

Del cumplimiento de estas ordenanzas, no deberia la Justicia ordinaria admitir apelacion suspensiva.

De la dispensacion de tales penas deberia tener lugar el recurso por accion popular: bien se interpusiese para ante todo el ayuntamiento, ó á los tribunales superiores del territorio á prevencion: decidiendose por los mismos autos, atendida la verdad; y castigando á los jueces omisos, y condescendientes, con la debida severidad.

En semejantes recursos, que son de policía, jamas se admitiria declinatoria, ni excepcion de fuero; por tocar su conocimiento privativamente á los jueces ordinarios: como que este asunto es una parte esencial del gobierno de los lugares grandes.

Las

Las leyes dirigidas al bien comun, interesan á todo el pueblo, y es cosa razonable, que fuese general el zelo en promover su cumplimiento; y asi nadie debe exîmirse de castigo, si resultáre omiso.

Todo empeño ó recomendacion, para eludirle, es una ofensa, que se hace á la nacion, para dexar desarmada la justicia. Sería muy conveniente despreciar tales recomendaciones, y aun declararlas, y á los que las hiciesen, sugetos á la misma mancomunidad en las penas. Es inútil hacer leyes, cuya observancia se descuide: entonces quedan reducidas á meros consejos.

Los párrocos con sus exôrtaciones y auxîlios, deberian estimular incesantemente las gentes, á que fuesen laboriosas, y se aplicasen al trabajo.

De esta uniformidad de ideas debe prometerse la España el recobro de la industria, que ha perdido en los oficios. Reducido á sistema este asunto, se for-

formarán con mas luces las nuevas ordenanzas, y tendrán las justicias y regimientos principios, con que reveer las antiguas, y proponer al Consejo la enmienda, que crean necesaria.

§. XV.

De los socios amigos del país, que tubiesen el encargo de Protectores *de los oficios, y artes útiles de la república.*

Los gremios de artesanos, ó tratantes de qualquiera especie, naturaleza, y nacion que fueren, tendran siempre un interes notorio, en promover el estanco de las maniobras y tráfico, si se lo consienten, á beneficio del gremio, ó de su caudal, ó pueblo, con entera exclusion de los otros gremios de la provincia, y aun del Reyno.

Con este intento han introducido en sus ordenanzas particulares, varias ex-

exclusiones y cortapisas, que todas contribuyen á impedir el progreso de las cosechas, frutos, y manufacturas nacionales; y su despacho ventajoso á cosecheros y fabricantes, ó consumidores.

Son muchos los yerros cometidos sobre este punto, y aunque perjudiciales se hallan en gran parte autorizados con aprobaciones respetables: expedidas sin bastante exâmen, y sin audiencia del público, que es el legítimo interesado. Asi tales exclusiones van continuando, y obran muy malos efectos contra el comun, y contra los oficios, que fiados en el monopolio, afloxan del todo; descuidando esmerarse en perfeccionar sus artes con la aplicacion incesante, qual requieren.

Los gremios particulares, ó causan ó sufren este daño. Por lo comun creen, que es justo todo lo que se halla en unas ordenanzas solemnes, y que desde niños han visto recomendadas, como utilísimas y respetables. Ignoran ademas

los

los daños, y aun los medios de remediarlos, ó tienen interes, en que subsista el mal; prefiriendo al público el beneficio privado de su gremio.

Las sociedades económicas de los amigos del país, en cada provincia pueden indagar estos yerros políticos, muy de cerca y á tiempo; conferir sobre ellos, é indicar los remedios al Consejo por mano de las Justicias, Ayuntamientos, y diputados del comun; ó directamente en caso de negligencia.

Hasta ahora no han tenido execucion estas leyes por falta de personas instruidas, que representen contra la multitud de defectos, que se experimentan en las ordenanzas gremiales.

Para poder instruirse bien en esta parte, ha de tener la sociedad copia de las ordenanzas de cada gremio: sobre que poder discurrir atinadamente, con presencia de su tenor, y de los hechos prácticos, que resultan de la experiencia, y conocimiento de lo

que

que pasa en el propio país.

Y como no es posible, que en cuerpo lea toda la sociedad estas ordenanzas, ni que las medite con reflexîon, y combine unas con otras: parecia conveniente, que cada oficio ó gremio tenga su socio Protector, el qual cuidáse de todo lo perteneciente al mismo arte; y diese cuenta á la sociedad de sus indagaciones.

Entonces es el tiempo, de que la sociedad vea el analisis de las ordenanzas gremiales; los reparos ó perjuicios; y que forme cabal juicio de los inconvenientes, que advierta, ó de las contravenciones á las buenas reglas; que tome mas noticias, si dudare aun en los hechos combinatorios, sin partir en nada de ligero. Daré un exemplo, para hacerme mas perceptible á los lectores.

Que uno se informáse de todas las *tenerias* y fábricas de *curtidos* de la provincia: averiguáse en que pueblos están situadas, que especie de pieles curten,

y

y de donde vienen al pelo para curtirse, y sobre que precios: que método y ordenanza se observa : que calidad y precios tienen los cueros ya curtidos; su pronto despacho , y si salen aun en cueros sin curtir á alguna otra parte fuera de la provincia , por falta de tenerias : si se han arruinado algunas , y por quales causas , &c. indagando los medios de restablecerlas , y de evitar los daños , que fueron origen de su menoscabo.

Como la cosa es séria , conviene no creerse de ligero , y repreguntar á los prácticos en estas maniobras , hasta apurar bien los hechos ; porque si estos no fueren constantes , tampoco lo serán las ilaciones , que se deduzgan.

De manera que el socio protector de las tenerías y curtidos , tenga una noticia puntual y exâcta del estado próspero , ó decadente de este ramo ; y de las porciones de cueros beneficiados , que entren de fuera del Reyno , ó de otra pro-

provincia de España, con toda distincion.

Este mismo socio puede formar la lista y razon de todos los gremios, y artesanos que trabajan sobre esta especie de curtidos, como son los zapateros, guarnicioneros, silleros, maestros de botas de montar; y de qualquiera otro genero, que se haga de semejantes cueros.

La lista no solo ha de ser del número de gremios, que haya en la provincia, sino tambien individual de los maestros de cada gremio, y de los oficiales y aprendices, que tenga cada uno.

La misma razon deberá tener de los maestros sueltos, que se hallen dispersos en las villas y lugares cortos, por no haber alli gremio; y de los que remiendan, y trabajan de viejo en los mismos géneros.

Por estos medios podrá calcular la cantidad y valor de los géneros, que se fabrican dentro de la provincia: formar cotejo con el consumo de ella, y deducir la pérdida, ó ganancia de todo este

ramo en aquel distrito, observandose lo mismo en los demás ramos.

Como en las otras sociedades económicas habrá igualmente un socio protector del ramo de curtidos, podrá por su medio adquirir igual noticia de las demás provincias del Reyno, de los abusos y ventajas de este ramo, para puntualizar un cálculo completo, y adquirir las mas individuales noticias y observaciones, conducentes á adelantarle en todo lo posible.

El socio protector de este ramo debe llevar toda la correspondencia, y por su conducto adquirirá la sociedad económica una constante, y exâcta instruccion de él, y de todas sus particularidades.

Puede tal vez acontecer, que este socio por ocupaciones, enfermedad, ó muerte, llegue á inutilizarse, ó á no alcanzar por sí solo al desempeño del encargo. Para no carecer de persona, que supla su falta, conviene que tenga un socio adjunto, ademas de los amigos del país dis-

dispersos, con quienes se corresponda.

Las leyes del Reyno, que traten de esta materia se deben reconocer, para enterarse de su disposicion y objeto.

Para evitar monopolios, prohibe la ley, (*) que ningun zapatero, ni oficial de obras de cuero, sea curtidor.

La pellegería tiene un título entero en las leyes, que es el 19 del libro septimo. Sería cosa incivil, sin observar el contexto y espíritu de estas leyes, decidir sobre las ordenanzas particulares de los gremios, que entienden en cosas de cuero.

Lo que se acaba de proponer respecto al ramo de cueros, tiene lugar en todos los demás de la industria popular, para que se propaguen con acierto en cada uno los conocimientos, y auxîlios necesarios. De esta suerte será fácil reunirlos baxo de principios, y reglas constantes.

(*) Ley 1, *tit.* 11, *lib.* 7 *de la Recop.*

§. XVI.

Del fomento inmediato de las artes y oficios: reducido á axîomas generales, con alguna explicacion, por via de claridad al discurso.

Todos los fomentos, que necesitan las artes y oficios, se pueden reducir á pocas maxîmas, que se deducen sustancialmente de los principios, que se han ido adoptando en este discurso; y ahora se van á resumir, con las advertencias convenientes, á fin de que se retenga con claridad el systema, que me he propuesto; y puedan los lectores corregirle, y ampliarle á su satisfaccion en beneficio del público: que es lo unico en que he pensado, quando en las presentes vacaciones de navidad emprendí este trabajo, por via de ampliacion del anterior discurso sobre la industria popular, ó *dispersa.*

1.

Todo arte, ú oficio ha de tener por basa el arreglo del tiempo determinado, y preciso de enseñanza, á los que se dedican á él; ya en calidad de aprendices, ó de oficiales.

Este arreglo, segun queda advertido, es muy diferente, mediante la variedad de oficios; por la facilidad, ó dificultad en aprenderlos; ó por las mayores, ó menores fuerzas del que se dedica á él.

En el primer caso de ser el oficio fácil, se encuentran en todas partes los maestros, y celebran los ajustes por menos tiempo, y con unos partidos asequibles á ambas las partes: por quanto el aprendiz puede hacerse oficial mas prontamente, y ganar su jornal.

Este genero de oficios fáciles son convenientes, para destinar huérfanos, y pobres de solemnidad, quienes de esta

manera podran mas prontamente salir de la miseria.

Algunas faenas, aunque parecen oficios, y en la sustancia lo son, no necesitan tantas formalidades, como el molinero, tahonero, molendero de chocolate, confitero, pastelero, colchonero, y otros trabajos, que en muchas provincias exercen las mugeres por pura imitacion, y sin aprendizage ó exâmen formal. Sería muy conveniente, que asi lo hiciesen en todas partes, como se dirá mas adelante. (21)

Tan lejos está, de que la formacion de gremios de semejantes oficios con formalidades, sea útil y conveniente al público, que antes bien solo conduce á causar estanco, y exâcciones en aquellos, que quieren dentro de sus casas aplicarse á tales industrias, fáciles y comunes.

En los oficios dificultosos, y largos de aprender, tarda proporcional-

men-

(21) Vease *el* §. 17 *de este discurso por todo el.*

mente el discípulo en ganar jornal, y este mayor espacio de tiempo, hay que mantenerle. Por lo qual es preciso indemnizar al maestro de tanto aumento de gasto con el aprendiz: bien sea por via de paga mensual, ó por recompensa pactada con los parientes ó tutores; dexando á su maestro, quando llegue á oficial, algo de sus jornales por todo el tiempo, que convinieren las partes: en el supuesto de que hallandose ya de oficial, es preciso acudirle con el resto. De suerte que tenga algun alivio y estímulo á el trabajo; guardadas en este caso las precauciones, que van propuestas, en lo que se ha tratado respecto á el uso, que de sus jornales deben hacer los oficiales, baxo la direccion de sus padres, ó maestros.

Este arbitrio es el único, que pueden emplear los padres, ó tutores de huerfanos, para que sus hijos y pupilos aprendan oficio: lo qual no podrian hacer, si estubiesen precisados á apron-

tar dinero de contado, ó por meses.

Los maestros no deben escusarse á admitir aprendices ; por ser razonable, que ellos favorezcan á la juventud, y concurran á retribuirle la enseñanza, que ellos mismos debieron á sus propios maestros. Quando indebidamente lo resistan, pueden y deben ser compelidos por la Justicia ordinaria; ó quando pretendan una remuneracion excesiva, por el trabajo de la enseñanza : arreglandose á lo justo con parecer de dos maestros hábiles, é imparciales del arte, ó á lo menos de uno. Lo que se determinare, debería tener execucion, sin perjuicio del legítimo recurso, para contener las voluntariedades, y que no se dilate la enseñanza : entendiendose este medio, interin las ordenanzas del arte prescriben lo que deba contribuirse precisamente, y no mas por razon de la enseñanza.

Los hospicios estan obligados á edu-

educar á los pobres de solemnidad. Estas casas deben ser *escuelas caritativas* de los desvalidos, y de aquellos que de otro modo no podrian aprender con perfeccion las artes. Guardarse há en todos los hospicios el mismo rigor, regla, y gradual enseñanza, que se prescriba á los talleres de maestros particulares; y estos maestros deben estar sugetos á las reglas comunes del arte, y contribucion del monte-pio, erigido legalmente.

Los discípulos del hospicio deben observar las graduaciones, de aprendices y oficiales.

Luego que hayan cumplido su tiempo, han de salir á exercer su oficio, y recibirse de maestros, para propagar las artes en el Reyno, sin perpetuarse en el hospicio contra el derecho, que les corresponde de tomar estado, y trabajar de por sí; dexando hueco á otros pobres y huérfanos.

Esta policía de los hospicios, si no se nivela con la educacion de los demas

ar-

artesanos, estancaria en ellos la industria, con daño conocido de los artesanos; teniendo mayores auxîlios de vender mas barato, si se gobiernan bien.

En el tercer caso los oficios, que requieran mucha robustéz, se necesitan aprender de mayor edad. Porque los niños tiernos se hallan incapaces de manejarlos, aun en la clase de aprendices por falta de fuerza; y son por lo comun tales exercicios fáciles de enseñar. Asi aunque los tomen de mas edad, no hay inconveniente. Son á proposito por lo comun, para emplear en ellos á los mas rudos. Quando este destino dependa de los Magistrados con muchachos viciosos, ó díscolos, tendrán un modo constante de aplicar utilmente los vagos: pues en quanto á padres y tutores, la eleccion enteramente debe quedar á su arbitrio.

No es justo, entre tanto que adquieren fuerza para los oficios rudos, que esten ociosos los niños. Pueden aprender

muy

muy bien la doctrina cristiana, y las primeras-letras: con lo qual evitan la ociosidad, y los resabios que de ordinario la acompañan.

2.

Este arreglo de tiempo y método para la enseñanza de aprendices y oficiales, se debe añadir á las ordenanzas de cada oficio. Se ha de distribuir en ellas cada materia, ó parte de la misma enseñanza, por años menudamente, con prohibicion de que sin grave causa no puedan alterarla los maestros, ni enseñar con variedad, y diminucion. Esto no debe impedir, que aumenten la instruccion, porque sería contra el progreso de las artes, ponerles estorbos.

La distincion gradual de la enseñanza sirve, para que los parientes y tutores, ó los que dirijan los hospicios, vean lo que adelantan los aprendices; y puedan por sí mismos hacerse cargo, de si cumplen con lo que deben los maestros, á fin de representarlo,

ó corregirlo con tiempo y sin confusion.

La restriccion, que va puesta al fin del axîoma, hace ver, que en la invencion, ni en el modo de enseñar, no conviene poner trabas á los maestros hábiles.

3.

La distribucion antecedente se ha de hacer con miramiento, á que sea completa la enseñanza. Se ha de atender tambien, á que no impida las instrucciones contemporáneas, é indispensables á todo aprendiz: conviene á saber, de la doctrina cristiana, de las primeras letras, y del diseño, por la forma ya expresada en sus lugares.

No hay para que detenerse ahora en estos tres objetos de la educacion; porque van en quanto á ellos suficientemente dadas las razones, que prueban su necesidad, y el modo de aprovechar el tiempo los aprendices y oficiales en

su estudio, sin descuidar el importante sistema de perfeccionarles las costumbres, el conocimiento de la religion, y el modo de llevar cuenta y razon en el manejo de sus oficios.

4.

Las mugeres deberian ocuparse en muchos oficios, que emplean hombres. Esa mayor ventaja sacaria el Estado de un sexô, cuyos individuos viven en gran parte, sin modo de ganar recogidamente el sustento.

Tal es el bordado; muchos géneros de texidos; algunos ramos de la sastrería, y otras varias cosas, para que tienen mayor disposicion que los hombres, y mas facilidad de aprenderlas: á que debe agregarse la preparacion de muchas primeras materias.

En una palabra las artes sedentarias, en que no es necesario gran esfuerzo corporal, y piden aséo; tal vez son

mas á propósito las mugeres. Solo los *géneros de calle mayor* pueden dar una considerable ventaja al Reyno; si ellas se dedican con aplicacion y gusto á trabajarlos, y á hacer este bien á su nacion.

La ereccion de los gremios de artesanos ha sido causa de excluir á las mugeres de esta clase de trabajos y obras. De donde ha resultado encarecerse, por ser incomparablemente mayor el jornal de un oficial ó maestro, que el de una muger. Esta con sus hijas, ó criadas puede tener un obrador ventajoso, ó trabajar para sí misma; sin arruinar á su marido comprando frioleras, que ella sabrá hacer facilmente con muy poca tarea.

Es asunto muy importante, ir aplicando las mugeres á toda esta clase de ocupacion, y apartando de ella á los hombres, que se deben dedicar á artes mas activas y complicadas; ó á trabajar en el campo, y á la guerra.

En las tiendas de merceria y otras, en que se vende por menor, sería loable

ble método el de emplear las mugeres generalmente, como se hace en algunas provincias de España, y casi en toda Francia. Este pensamiento en todas sus partes merece gran atencion, y conviene que se reforme en las ordenanzas gremiales, quanto se oponga á su establecimiento. Asi trataré de él mas de intento en el párrafo siguiente, porque no se confundan las razones, que le apoyan.

5.

Los premios, que se destinaren á los aprendices y oficiales, que mas se distingan en un asunto dado, han de ser á costa del fondo de los gremios; de los caudales públicos, ó por diligencia de las sociedades económicas. Estimularán notablemente la aplicacion; distribuyendose por una especie de exposicion pública de las obras. Las mugeres deben ser comprehendidas igualmente en estos premios, si los merecen; y es el modo de animar sólidamente su aplicacion.

Del

Del fondo de las cofradías gremiales, y aun de las otras, que se supriman legalmente, se pueden dotar premios ciertos y anuales.

Mientras no los haya, es de recelar, que el progreso de los oficios no tome todo aquel impulso, que conviene al bien general de España; y al mantenimiento de tantas familias, abatidas de la miseria.

6.

La perfeccion de los instrumentos y máquinas, para poner en el método mas ventajoso los oficios, es de una suma necesidad, é importancia. Los gremios de una provincia deben concurrir á el salario de un maquinista, verdaderamente hábil y diestro.

Este auxîlio resultará del progreso de las demas artes, cuyo objeto en parte es labrar estos instrumentos y máquinas. (*)

Los socios protectores de las artes de-

(*) Vease *el art.* 21 *de este* §.

deben exâminar: quales son los que usan los maestros de cada oficio, su distribucion en las diferentes maniobras; y quales no conocen todavia, para procurar que se fabriquen y hagan á toda perfeccion; trayendose modelos, que imitar. Cuidarán tambien, de que los maestros se enteren con reflexîon analítica de su utilidad y manejo; como tambien de que los pongan de manifiesto á todos. No harán un misterio de su uso, á fin de que se vuelva comun, y general el manejo en los individuos del arte, y todos se aprovechen de este bien. El célebre D. Diego *Rostriaga* ha dado pruebas, de lo que se puede adelantar; fomentando semejantes habilidades.

7.

La exposicion al público de las obras mas dificiles de cada arte, ó delante de las sociedades económicas, que se establezcan; y el exâmen analítico de las

piezas y partes, de que se componen, haciendo comparecer en las sociedades á los maestros, que las trabajen, y á los mas sobresalientes profesores del arte, á que se destinan; para que las prueben, reparen, expliquen, diseñen, y adicionen: es un medio seguro de desengañar á algunos artistas presumidos, y á otras personas, que estan siempre avizoradas contra todo lo nuevo. De esta manera se convencerán por sus propios ojos, de la imperfeccion de una gran parte de sus instrumentos actuales; y de la ventaja, que les ofrece su mejoramiento, para sacar obras, acabadas y perfectas.

Quando el diseño sea general en todos los artistas, con facilidad se embiarán copias á todas partes, de los instrumentos ó máquinas, con escala, cortes y perfiles. Entonces se reunirá la fuerza del dibuxo; se conocerá quanto importa y vale á la nacion su enseñanza. La consecuencia segura de tales medios es, que harán rápidos progresos há-

házia su perfeccion los oficios en España.

Asi los inventores, como los que introducen tales utensilios, deben tener su premio; depositando diseños, y aun exemplares, en la academia ó sociedad económica. De cuya forma se perpetúa su conocimiento, y los socios en sus actas darán al público estos diseños, y los harán comunes en el Reyno, á los que no puedan adquirirlos de otra suerte. Tal es el método, que ha observado la utilísima, y diligente sociedad de Dublin en Irlanda, donde promiscuamente se premia la aplicacion de hombres, y mugeres.

8.

Debe tambien conservarse, y hacerse honorífica memoria, en las actas de las sociedades económicas, de quantos artesanos adelantáren su oficio, con expresion clara de sus descubrimientos: ora sean los presentes, ó los que les precedieron. Por este medio adquieren honor,

celebridad, y aprecio nuestros artistas antiguos, y modernos.

El efecto de estos merecidos *elogios*, es infalible en una nacion honrada, á la qual hacen mucha impresion todas las señales de la estimacion pública, que ahora es menos frecuente por el poco conocimiento, que habia de los medios de perfeccionar los oficios.

Aunque no sean del arte semejantes inventores, no han de carecer del mismo aprecio, y memoria pública.

En Francia ha publicado Mr. *Denos* una noticia de los comerciantes, y artesanos mas célebres, que hay actualmente en París, con un resumen abreviado de la ereccion de los cuerpos y gremios. (*) Por esta forma se ponen en crédito y estimacion tan útiles vecinos. Lo mismo convendria hacer en Ma-

(*) La obra se intitula: *Tablettes de la renomee.* El método, con que está formada esta obra, es fácil de imitar.

Madrid, y demas ciudades principales del Reyno.

9.

Deben ser admitidos, como socios por mérito y de justicia, en las sociedades económicas de cada provincia, aquellos artistas, que mas se distingan en su respectivo oficio. Han de tener asiento y voto, igual á todos los demas, en la sociedad. Aunque no deben contribuir, si voluntariamente no quisieren, ó no pudieren.

Qualquiera diferencia odiosa, ó exclusiva de estos honrados profesores, contribuiria á aumentar en el vulgo la poca estimacion, que se hacía de las artes. Por el contrario una distincion de esta especie, á favor de los artífices beneméritos, dará grande impulso, y sólido método de poner en honra el trabajo y aplicacion; viendo el caso, que se hace de los artistas hábiles y aplicados.

Por otro lado sus luces en las sociedades, quando la educacion se ha-

lle bien establecida en los oficios, serán de un gran uso, para obrar con inteligencia de la parte téchnica, que nunca puede ser tan profunda en los demas socios aficionados.

La orden de San Miguel en Francia contribuyó mucho á restablecer la estimacion de ciertos artes y maestros. Nuestros Soberanos han concedido la hidalguia á algunos profesores, sobresalientes de las artes en España.

En el *axîoma* 21 se hablará de la distincion, que convendria arreglar á su favor, con la parsimonia que es necesaria; por que no se vulgaricen los honores.

Las ordenanzas ó estatutos, contrarios á este sistema, importa mucho, que se exâminen y corrijan; ó que se tome alguna forma, de honrar las artes; sin preferirlas nunca á la agricultura, cuyo ramo jamas ha de decaer, para poblar los oficios.

De este equilibrio se tratará á su tiempo

po con particularidad, en el discurso de la *agricultura*, al qual pertenece su plena explicacion.

Las artes en España han carecido de la conveniente *estimacion*. Los labradores, aunque conservan este buen nombre, les falta la *proteccion* necesaria.

Estos son los dos puntos de vista, que nunca han de olvidar los que raciocinen, sobre nuestra labranza é industria.

Las artes suelen ser contrastadas por los comerciantes, asi naturales, como estrangeros. (22)

Los labradores no pocas veces reciben agravio de los ganaderos; y ya es querella, casi coetanea al género humano. Volvamos ahora á proseguir el hilo de este párrafo, en las muchas partes, que comprehende, y piden gran atencion.

(22) Vease lo que se advierte *desde el axioma* 13, *en adelante de este §.*

10.

Los socios, para poder conferir, y discurrir fundadamente de las artes, y promoverlas, conviene se apliquen, siendo jóvenes, al diseño; y que traten de visitar los talleres, y obradores de los artesanos. Especialmente deberian instruirse en el conocimiento de aquellos oficios, sobre que esten respectivamente encargados, ó de que desearen encargarse; para poder hablar de ellos, con propiedad en la academia, y en sus conversaciones, ó escritos que produxeren.

Es cosa á la verdad incivil, tratar de las cosas, que materialmente no se conocen; ni disciernen todavia los sentidos de aquel, que las intenta explicar, ó proponer; ó de que se ignoran acaso hasta los nombres téchnicos, de que usa nuestro idioma español.

Este conocimiento individual, debe ser el estudio de los socios amigos del país,

país, para poder llegar un dia á discernir el mérito, ó inutilidad total, ó parcial de lo que se proyecte de nuevo, respecto á las artes y oficios.

Contribuirá tambien semejante instruccion parcial, y distributiva entre los socios, á comprehender bien todas las artes y oficios; haciendo el socio encargado listas de las palabras, tocantes á cada uno, segun la expresion usada en la provincia; imprimiendose tales *nomenclaturas* con las actas de la sociedad.

La ignorancia del valor de estas voces, impide poder escribir con ideas, bastantemente claras, en cosas de los oficios, y el darse suficientemente á entender á los Magistrados, y demas personas de letras, que han de estender los reglamentos y ordenanzas, ó decidir los recursos de los artesanos.

Estas listas impresas, facilitarán la formacion de *un diccionario de artes y oficios*; y se aseguraría su utilidad, diseñando en cada palabra el instrumento,

to, operacion, ó cosa que determina la voz. De suerte que la vista juzgáse al mismo tiempo, de la material configuracion de la cosa significada.

Un diccionario de esta especie, sería un *curso completo* de las artes y oficios, que aprovecharía á todas las clases del Estado. Ignoranse en el dia por los mas instruidos, dos tercias partes de la lengua propia. Pues á este número ascenderán las palabras de artes, y las de historia natural de los tres reynos; contentandonos ahora con las voces familiares, ó forenses de contínuo, é indispensable uso, para exîstir.

Si no se emprende por partes, y personas expertas, no se llegará á lograr el fin. En el apéndice pondré una lista de *voces de reloxería*, para que sirva en parte de modelo en las sociedades, á la formacion de listas de las palabras facultativas.

II.

La aplicacion de obras-pias, fundaciones, y limosnas de prelados á dotes para las muchachas, que casaren con artesanos, es otro fomento sustancial, y una digna inversion de muchas fundaciones. De ellas se debe tomar noticia por las justicias y ayuntamientos; concurriendo en lo que les parezca, á tan saludable objeto los Ordinarios diocesanos.

Serán ciertamente tales dotaciones unas limosnas, muy ventajosas; y en que se podrán conmutar otras obras-pias, segun la calidad de su fundacion.

En las sociedades económicas de los amigos del país, es muy del caso, para lograr las conmutaciones, y aplicaciones que van indicadas, que haya individuos quienes tomen noticia, y razon de todas las que puedan descubrir, en un *libro*, que habrá en la sociedad, destinado á este intento, y al cargo de los socios, que pro-

promuevan este ramo. Convendria autorizarles el Consejo, para que puedan pedir, y se les den las noticias ó copias, que necesitaren. Sin esto nada pueden promover con el debido conocimiento; antes experimentarán contínuas resistencias de administradores y patronos; cuyo exercicio no perderian estos, por la conmutacion; arreglandose á ella en las presentaciones, ó nombramientos, que les correspondan. (23)

12.

Es necesario propagar, y sacar colonias de artesanos de la capital ó pueblo, en que esten bien instruidos, y puestos en la debida manera de educacion, que se intenta entablar, á los demas parages de la provincia, que sean á propósito. A tales artífices, debe ayudarles el pú-

(23) Vease lo que sobre tales conmutaciones queda tocado *al* §. 8 *desde la pag.* 191.

público, para establecerse en los lugares, á que fueren destinados; y protegerles contra las envidias, que suelen excitarse de ordinario á todo lo nuevo.

De los hospicios, y de los talleres ú obradores particulares, se pueden sacar los maestros recien-exâminados, que no hallen ocupacion en la capital, para estender los oficios. Porque si todos subsisten en los pueblos principales, ó de mayor vecindario, no se podrán mantener tantos á cierto tiempo; y se harán recíprocamente mala-obra. El consumo limita el número de los artesanos, quando no haya extraccion para fuera de la provincia, é ilimitada. Los hospicios principalmente son las escuelas caritativas, que pueden subministrar las colonias de artistas.

13.

Es otro auxîlio, muy necesario al intento, el de facilitar á los artesanos la sa-

salida, despacho, ó expendio de sus manufacturas. Se han de exâminar los estorbos actuales, que padecen, para remediarlos. Ademas se les puede preferir en los embarques á Indias con rebaxa de derechos. A veces necesitan, que se les adelanten materiales, ó caudal para pagar jornales, y seguir sus obras.

En quanto á suplir materiales y fondos, ya se toca en el discurso de la industria popular, que los pueblos lo podran hacer, á costa de los caudales públicos. Es un punto digno de la sabiduria del Consejo arreglar el método, con que vayan los artesanos pagando, á proporcion que fabrican, y despachan sus manufacturas.

Este método se ha adoptado para las fábricas de Avila; y es fácil de imitar, leyendo la Real provision expedida.

De esta suerte viene á ser el préstamo, que hace el público, una entrada por salida; mediante que no se deben cobrar réditos de tales préstamos, ó *repues-*

puestos comunes. Porque eso sería dar dinero con reditos á los menestrales.

Quando estos principios sean familiares en España á las personas ricas, y amantes del bien público, formarán de su cuenta pósitos de lana, lino, cáñamo, seda, algodon, esparto, y de otras primeras materias de los oficios. Podrán tomar en pago manufacturas, para comerciar dentro del Reyno, ó sacarlas á Indias: con que se recompensarán de las anticipaciones, y será comun el interes.

Aun de muchos pósitos de trigo, sobrecargados con las creces, y que el vecindario desearía reducirles á fondo fixo, y menor; se puede conmutar, é invertir parte de su capital y caudal, en estos repuestos públicos de las primeras materias.

La agricultura necesita tambien de los montes-pios: no solo del pósito para sembrar, sino de caudal, para socorrer entre año al labrador; como lo hace con gran zelo el monte-pio de Granada.

En

En Málaga se estableció otro para los herederos de viñas, á efecto de que no malvendiesen sus excelentes vinos. Son exemplos muy dignos de imitarse, para fomentar tanto la labranza, como la industria.

Los comerciantes, sin perder en ello nada, pueden facilitar el despacho de las manufacturas del artesano, y adelantarle fondos á cuenta de la obra. Asi se hacía en tiempo de Carlos I, quando el comercio de Indias observaba reglas, unidas con el tráfico y manufacturas de España. Como esta union de ambos comercios es absolutamente necesaria, para promover nuestros artífices; trataré en el párrafo último del discurso sobre este punto; aunque con mayor brevedad de lo que necesita.

Los artesanos, y fabricantes deben tener libertad, de poner almacen, ó tienda de sus propias manufacturas, libremente. Los comerciantes de por mayor ó por menor, no pueden, ni deben impe-

pedirselo; porque sería usar de un estanco, perjudicial al público, y al artesano.

En Madrid se experimenta, respecto á nuestras fábricas, este impedimento; y debe removerse quanto antes, á favor de la industria española.

14.

La admision y favor constante á los fabricantes estrangeros, es otro medio, que ha producido en España los saludables efectos, que en los demás países industriosos de Europa: á beneficio de la perfeccion, y propagacion de las artes.

A la verdad en ningun país tienen privilegios, tan reales y útiles, como entre nosotros; si estubieran todos bien enterados de los que son.

En España los artesanos, y labradores estrangeros, que vienen á establecerse, gozan de esencion de alcabalas por seis años: conforme á nuestras leyes del Reyno.

Las leyes mandan se les ayude con tierras, que labrar, ó forma de establecer obradores; librandoles de vexaciones, y tratandolos, como á los naturales desde luego.

Ellos, y sus hijos de primer grado, estan esentos del servicio militar, por concesion de Carlos III, en las ordenanzas de reemplazos.

Estan ampliadas las leyes, que dispensan estas franquicias, respecto á los artesanos y labradores estrangeros; aunque no se establezcan en la tierra á dentro, y se sitúen en las veinte leguas de la costa del mar, por otra concesion novisima, en Real Cédula del año de 1771, expedida á beneficio de la industria popular por el Rey nuestro Señor. A sus paternales auxîlios, y sábias providencias, deberá la nacion un reconocimiento, y memoria indeleble. Puesto que todos sus felices vasallos, y los que logran la dicha de venir á serlo, consiguen toda la proteccion, que merecen la

la-

labranza y la industria.

La Olanda adquirió la pujanza de sus manufacturas, por la emigracion de muchos artesanos de la Flandes-católica.

La Inglaterra debe á los mismos, y á los franceses, que salieron por la revocacion del edicto de Nantes, el poder que le dan las artes; y el Rey de Prusia carecería sin ellos, de muchas manufacturas.

15.

La observancia de las leyes del Reyno, que prohiben la entrada de muebles, y ropas hechas, es de la mayor importancia; para que los artífices españoles tengan ocupacion, y los estrangeros vengan á emplearse aqui en la misma. Los gremios de artesanos deben ser oidos contra semejante introduccion, justamente prohibida: la qual deben hacer cumplir los Jueces, mediante lo que se halla expresamente dispuesto en las leyes.

Las leyes recopiladas, con mucha sa-

biduría, tienen prohibida la entrada de cosas, fabricadas en perjuicio de los artesanos.

Estos cuerpos se arruinan, con lo mucho que entran de esta clase los mercaderes: á los quales se les debe reprimir este abuso, y castigarles con gruesas multas, por lo que daña á los menestrales semejante introduccion. Es un quebrantamiento de las disposiciones, mas beneficas á la nacion, y al progreso de los oficios.

Para ponerlas en pleno exercicio, convenia declarar los géneros, que no pueden vender los mercaderes; debiendo acudir por ellos á los artesanos, ó encargarselos los mismos mercaderes.

Este reglamento, executado con prudencia y orden, es uno de los mejores, y mas efectivos auxîlios, que podrian darse á las artes; y el mas conforme á las leyes del Reyno. (*)

Si

(*) Vease la ley 3, *cap.* 2, *tit.* 12, *lib.* 7 *de la Recop.*

Si entran botas y zapatos hechos, en que se empleará el zapatero; si vestidos y batas, que han de hacer las mugeres y sastres? Si vienen los muebles

cop. Ley 62, tit. 18, lib. 6, promulgada por Felipe IV, en el año de 1623, que dice asi: „ Por que „ de entrar de fuera de estos Reynos muchas cosas „ hechas, como son colgaduras, camas, sillas, al„ mohadas, colchas, sobremesas, y obras de algo„ don y lienzo; cuero, alquimia, laton, plomo, „ piedra, pelo, y otras especies, que siendo alha„ jas y trages inutiles, consumen las haciendas, y „ embarazan la labor y fábrica de las que se la„ bráran utilmente, resulta grande inconveniente „ al gobierno: pues con esto se quita á los oficiales „ la ocupacion, y disposicion de ganar la vida, y „ sustentarse, quedando desacomodada y ociosa in„ finita gente; y en los peligros, á que obliga la „ fuerza de la necesidad: ordenamos y mandamos, „ que desde el dia de la promulgacion de esta prag„ mática en adelante no se pueda meter de fuera „ del Reyno ninguna cosa, hecha de lana, ó seda, „ ó de entrambas cosas; como no sean tapicerías de „ Flandes, ni de algodon, lienzo, cuero, alquimia, „ plomo, piedra, concha, cuerno, marfil, pelo; „ sino que solamente puedan entrar las mismas te„ las, especies y materias, siendo de las permiti„ das; para que de ellas se labren: sopena de perdi„ miento de la tal cosa, que asi se entrare, ven„ diere, ó comprare, hecha fuera del Reyno; y „ treinta mil maravedis al que las metiere, vendie„ re, ó comprare: aplicadas por tercias partes, ca„ ma-

de fuera, en que han de parar nuestros artesanos? Si los mercaderes introducen libremente tales muebles, y ropas hechas, contra leyes tan expresas; ya no tendran los que aman al público, duda en las causas inmediatas, que arruinan los oficios entre nosotros.

Alegarán ordenanzas, que han obtenido, y seran ciertas. Pero no valen, en perjuicio de tercero; en daño conocido del

---

» mara, juez, y denunciador. Y para vender, y » deshacerse de las cosas de esta calidad, que hu- » biere dentro del, al tiempo de la promulgacion » de esta pragmática, les señalamos dos años, pa- » sados los quales, no se han de poder vender.

La ley 64 del mismo titulo, prohibe entrar de fuera del Reyno trigo, ni cebada á instancia de las Cortes, por favorecer la agricultura.

Los granos de Marruecos, y de las colonias Inglesas amenazaban la subsistencia de nuestra agricultura, como se advierte en el prólogo de la agricultura de *Patulo*.

La ley 25, cap. 7, tit. 21, lib. 5 prohibe entrar cobre de fuera del Reyno, por favorecer el beneficio de nuestras minas.

El uso de esta autoridad, quando se maneja acertadamente, es el que emplean las naciones vigilantes, para preservar su labranza, é industria en el debido tono, y aumento.

del Reyno ; y en contradiccion á las leyes mas ventajosas de la nacion.

Verase quanta diligencia es necesaria, para reveer , y aprobar unas ordenanzas , que por varios rodeos de palabras, siempre tienen puesta la mira á introducir el estanco ; si una reflexîva crítica no las modera , y templa antes de aprobarlas. Esta es la mayor obligacion y cargo de un Fiscal del Consejo.

16.

La extraccion del Reyno de los materiales, necesarios á las artes, puede atrasar, y aun destruir sus progresos. Sería imprudencia , estorbar la salida de aquellas primeras materias sobrantes. Tambien es descuido , dexar de introducir de las Indias, ó del estrangero aquellas , que hacen falta , para ocupar los artesanos generalmente ; aliviandolas de impuestos. Este favor debe estenderse tanto á las fábricas antiguas , como á las

nuevas ; por mediar iguales , y aun superiores razones , á favor de las ya establecidas.

Los Ingleses prohiben extraher sus lanas , y la greda , con que desengrasan sus texidos de la misma especie , baxo la pena de muerte ; á fin de impedir, que nadie les compita en sus paños y bayetas. Otras naciones siguen el mismo exemplo , segun el estado de su poblacion , industria , y producciones. Estas permisiones , y prohibiciones temporales ó perpétuas , son unas económicas disposiciones , de que usa á su arbitrio toda nacion independiente.

En España se prohibieron los algodones estrangeros, desde el año de 1623. Y aunque la tolerancia los habilitó por algunas temporadas , la observacion hizo ver el gravísimo perjuicio , que podria causar , tolerarlos solemnemente. Carlos III ha prescripto reglas oportunísimas , para que vengan solo en rama los algodones; favoreciendo los que fue-

ren producto de Indias, y se traigan para nuestras fábricas.

La extraccion de cueros al pelo, está prohibida por las leyes. (24) Este ramo con los cueros de nuestra península, y de las Indias, puede hacer un objeto considerable de industria, en las tenerías de España: dedicandose á promoverle, las sociedades económicas.

Los Reyes católicos publicaron una pragmática en Alcalá de Nares, á 20 de Marzo de 1503: en el supuesto de esta prohibicion de extraer del Reyno cueros al pelo, á consulta del Consejo. En ella arreglan la policía, aprendizage, y exâmen *de los pellejeros del Reyno*, ó sean curtidores: de la qual se formó todo el *título* 19 *libro* 7. *Recop.*

Las ordenanzas, contenidas en aquella pragmática, eran generales: regla observada en este y otros oficios, despues que el asunto se exâminaba por el Con-

se-

(24) *Ley* 47, *tit.* 18, *lib.* 6 *de la Recopilacion.*

sejo; precediendo oír este á personas expertas, y prácticas en el oficio, y en todos sus ramos.

Asi lo acredita el acierto, con que se hallan establecidas las leyes de los curtidos, y de otras artes en la parte política: pues la téchnica no debe ser, segun mi dictamen, objeto de la legislacion. Su systema no fue jamas el de erigir gremios exclusivos, como se ha hecho posteriormente en muchos; sino el arreglo uniforme del aprendizage, y de su policía en todo el Reyno; y es lo que admite legislacion mas constante, ó menos sugeta á variaciones.

De siglo y medio á esta parte, ha habido abuso en la ereccion de gremios, y cofradias gremiales; y se ha caido, sin querer, en erigir estancos, y poner en opresion á los artesanos; faltando la licencia Real conveniente, para exîgirles derramas, é impuestos perjudiciales. Asi se han olvidado las máxîmas generales de retener en el Reyno, y traer á

él

él, las primeras materias, en abundancia.

Las leyes favorecen tanto esta abundancia de las primeras materias, que las lanas, cuya estraccion es permitida, para surtir á nuestras fábricas, previenen las mismas leyes (25) la preferencia en la mitad de las lanas, que se compraren, para extraher: con que sea para labrarlas en el Reyno. De manera que no queden, sin el debido surtimiento, las manufacturas españolas.

El tanteo de estas lanas no se dirige á perjudicar, ni ofender la propiedad del cosechero; ni impide al fabricante la compra de primera mano. Unicamente se concede el retracto, á las vendidas de segunda mano, yá destinadas á extraher: que es en sustancia dar la justa preferencia á las manufacturas propias, en comparacion de las estrañas.

Esta providencia parece muy saludable, para nivelar las extracciones de se-

(25) *Ley* 47, *tit.* 18, *lib.* 6.

seda, á utilidad de nuestras fábricas; sin detrimento de la clase de cosecheros, en la correspondiente salida del sobrante.

Nuestras fábricas de lana necesitarian la mezcla de las largas de carnero, que se crian en Buenos-ayres, Chile, y otras partes de Indias; como se insinuó en la *industria popular*. Podria tal vez su introduccion conducir, á hacer las bayetas de la mejor consistencia, y de escusar el daño, que sufre la agricultura, por el abuso de los pastos.

El precio en Buenos-ayres es de 5 á 6 reales de plata, la arroba de á 28 libras de lana lavada, que casi equivale á dos arrobas en sucio. Si no se la exônera de los crecidos derechos, que alguna vez se le intentaron exîgir, no podrá tener uso en nuestras fábricas.

La lana de alpaca, como la de conejo, se mezcla con la de vicuña, para fabricar sombreros finos. No se trae tampoco en la cantidad conveniente, por causa de los derechos. Reducidos á

la equidad posible, daria un impulso á esta manufactura, con general beneficio del comercio, por el gran consumo de sombreros, que se hace en los dominios del Rey; y por otro lado es para nosotros un ramo privativo la alpaca.

El sebo del ganado bacuno de Buenos-ayres, rendiria grande utilidad en fabricar velas, y tambien para la carena de navios; trayendose actualmente de fuera del Reyno este ingrediente, tan necesario á nuestra marina, y á otros muchos usos. Cuesta alli cada barril de doce arrobas de sebo, de 6 á 7 reales de plata. Tampoco se puede traer, para concurrir con el de Europa, sin aliviar los derechos y toneladas por un modo útil al erario, que ahora nada percibe por falta de su introduccion; y al Reyno se le perjudica por la escasez de estos crudos, y abastos.

El conocimiento de las primeras materias, y la vigilancia en dar prefe-

rencia á las fábricas propias, es un objeto, que exîge la mayor atencion; uniendose á este fin las ideas, de todos los que pueden contribuir á la felicidad nacional, incesantemente.

Las esenciones sueltas, que se conceden á algunas fábricas comunes, deben estenderse á las antiguas del mismo género; porque estas ya se hallan arraigadas. Si se privilegia la nueva, con ventaja á la antigua de la misma calidad, es darla una especie de preferencia, que arruinará las establecidas. Conviene, pues, tener la sonda política en la mano, para no perjudicarlas inesperadamente.

17.

Un gremio de mercaderes, tenderos, ó tratantes, aunque tenga arreglados los géneros, que puede vender, carece de derecho, para impedir, que se establezca fábrica de qualquiera de estos géneros; y tampoco le tiene, para impedir la venta al fa-

fabricante. Si cada uno de estos últimos, quando vienen á avecindarse, ha de seguir un pleyto sobre establecerse, se retraherian muchos de fixar en el Reyno sus industrias, á menos que la legislacion corrija tales abusos, y estancos indirectos.

Aunque esta doctrina sea tan natural y justa, el uso hace ver la gran necesidad, de que se declaren las ordenanzas gremiales; y los Magistrados remuevan con zelo tanto número de impedimentos, que diariamente se tocan, y molestan á los que ofrecen una industria nueva.

La expresion de géneros en las ordenanzas de mercaderes, ó tenderos, es una pura distribucion económica entre ellos. Pero no puede, ni debe perjudicar al comun, ni autorizarlos, para que impidan su fábrica en España, á quien quiera introducirla.

Tampoco tienen derecho á impedir, que el fabricante pueda poner almacen de sus manufacturas, para vender al públi-

blico por menor, ó por mayor, como le acomodáre; facilitar la salida; y no depender del despacho, que quiera dar el comerciante.

Estos buscan aun otros medios; trayendo de fuera los mismos géneros, que se empiezan á fabricar dentro del Reyno: pues como se traen de mas lexos, ignora el público su precio, y no puede acudir directamente al fabricante.

De este modo nosotros mismos estableceriamos, y arruinariamos una misma manufactura, en su origen. Este desorden requiere regla, porque el mercader, solo en defecto de géneros nacionales, puede introducirlos de fuera; siempre que los nuestros sean de calidad, y de cónmodo ó razonable precio, aunque sea algo mayor, sin notable exceso.

Por cuyas reflexîones deberían los Magistrados políticos, acordar los mercaderes con los fabricantes, para su recíproco auxîlio: obligando á los primeros coactivamente, quando no alcanzasen

las

las insinuaciones. En el supuesto de que el fabricante (*) merece mas favor público, que el que revende los géneros fabricados; y en especial si los trae de fuera, en perjuicio del natural.

El remedio de esta clase de abusos y es

(*) Pedro *Breux* ha establecido su fábrica de hebillas, cucharas, tenedores &c. del que llaman *metal blanco*, ó estaño de glaz, en Madrid al *Alamillo*. Se dedica su muger en baciar tambien estos géneros, con comodidad en el precio. De esta suerte una familia unidamente se emplea, en concluir esta manufactura, que hacen los aldeanos en Alemania, con entero ahorro de jornales.

Este útil fabricante ha experimentado todas las oposiciones, que quedan referidas en este axioma

Hasta que se venzan radicalmente tales pretextos, y codicias particulares, dexando en plena libertad á los que quieran establecerse, para exercer su habilidad, ú oficio; no puede lograrse el sólido, y permanente arraigo de la industria.

Omito otros casos, que han llegado á mi noticia, y por su repeticion exigen una eficaz providencia del Consejo, la qual los ataje de una vez; prescribiendose á los Jueces ordinarios las reglas, protectivas de las artes, para que las pongan en justa libertad.

El Rey lo tiene asi mandado en la Cédula de 1771, expedida con motivo del recurso de *Garù*. Luego las Justicias pueden por sí remover de plano toda vexacion.

es uno de los fomentos mas esenciales, que se pueden dar á las manufacturas españolas.

18.

Las pragmáticas suntuarias pueden arruinar, contra su objeto, las manufacturas propias; confundiendo la prohibicion del uso, con la de fábrica de los géneros vedados. Esta distincion, que no se ha reparado bastantemente en las leyes, que hablan de los trages y vestidos, *nunca debe perderse de vista. Solo en la prohibicion de armas-cortas, inútiles al uso de la guerra, y perjudiciales á la sociedad interna, pueden convenir la prohibicion, y penas contra los que las fabricaren.*

Las leyes suntuarias, quando impiden la introduccion de mercaderias estrañas, son seguramente útiles; porque excitan el consumo de las propias, y aumentan las fábricas.

Si prohiben el exercicio de nuestras propias fábricas, vienen indirectamente es-

estas leyes á destruir á los artesanos, que se ocupaban en labrar estos géneros, y á reducirlos á la clase de mendígos. Por que se les inutilizan las industrias y oficios, que habian aprendido; los obradores, los utensilios, y los parroquianos, que les empleaban; y ya no tienen otro modo, de que vivir.

Esta ruina de tantas familias, es un golpe mortal contra el Estado; y no se saca de la prohibicion la parsimonia del gasto, en las familias ricas; puesto que hacen el mismo, en otros géneros equivalentes, que introduce la moda forastera.

Las leyes suntuarias han sido una especie de recursos, que se usaron en el baxo imperio, quando se estaba disolviendo el poder Romano.

El consumo del rico, que refluye dentro del Estado, y aníma la industria popular, es una mera traslacion de los fondos de mano en mano; y muy conveniente, porque la mas opulenta ocupa á la menesterosa, y aplicada.

Semejante circulacion es perfecta, y en lugar de impedirla, debe animarse por todos los caminos, justos y honrados. Es absolutamente imposible conservar el decoro de la nobleza, y de las dignidades entre los hombres; si todos se nivelan á un mismo gasto, y vestido. Es tambien embarazosa la distincion forzada en los trages, que jamás logra sin descontento, plena observancia.

Las costumbres por medio de una buena educacion, son las que mantienen pujantes los Estados. Hay superfluidades vanas y ridículas, que merecen advertencia: mas nunca las providencias han de extinguir las artes; porque una vez perdidas, no se vuelven á recobrar.

Las leyes del *tit.* 12, *libro* 7 de la Recopilacion, manifiestan las épocas, en que se extinguieron las manufacturas de oro y plata; los bordados, y otras delicadas labores, que eran comunes en España, y se arruinaron del todo, por resultas de nuestras prohibiciones suntuarias.

Si

Si hubiesen durado las fábricas, se habrian sacado estas manufacturas, para vender fuera del Reyno; y los artesanos no habrian sido la víctima, ni reducidos á la clase de mendigos.

El efecto de la aniquilacion fue tan rápido, que en tiempo de Felipe III, estos mismos géneros se introducian de fuera; por haberse olvidado ya en España aquellas manufacturas.

Quiso Felipe IV, al principio de su Reynado, por el año de 1623, prohibir esta introduccion. Pero como habian cesado las fábricas, en cumplimiento de las anteriores leyes suntuarias, quedaron inutilizadas sus rectísimas intenciones. La falta de la propia industria, y la necesidad del consumo, habilitaron las introducciones; y en algun modo se fixó la decadencia de las artes en España; trayendose entonces los géneros de nuestras provincias de Italia y Flandes, en perjuicio de los naturales.

Quando las mercaderias prohibidas

son absolutamente perjudiciales, como sucede con las armas blancas cortas, quales son puñales y almaradas, es justísima la total prohibicion de su fábrica.

En esta prohibicion no se ofende al público, ni al artífice; porque este puede trabajar en armas lícitas, sin decaer del despacho ordinario; y el consumidor en lugar de puñal, comprará espada.

Tampoco quiero decir, que no se prohiba la fábrica de géneros adulterados, y de mala ley. Porque estas prohibiciones tiran á impedir, que el público sea engañado; y no destruyen la industria, antes la avivan y dirigen, para que no se malee.

Pero tambien en esto puede haber abuso y daño, si los rigores se limitan á las fábricas españolas; y quedan los géneros estrangeros en una plena licencia, de alterar su bondad y calidad. De este inconveniente se ha hecho mencion en otra parte.

La materia del presente artículo no se en-

entendió bien en Francia, hasta Monsieur *Melon* y otros, que la han aclarado, y vindicado de las críticas su sistema. Las leyes suntuarias de los romanos, de quienes hemos copiado nosotros, y otras naciones algunas providencias, fueron dictadas en un estado y tiempo de decadencia, que no merecen imitacion. Las leyes del *Código* no tienen fuerza en España. Quien las medite despacio, advertirá la gran diferencia de aquella debil constitucion, á la vigorosa de nuestra nacion; con solo despejarla de algunas preocupaciones.

La Monarquía española cuenta su época, desde 409 de la era cristiana; y como Estado independiente, no reconocia las leyes romanas. Las leyes godas imponen pena capital, á los que quisiesen darles fuerza, coactiva en el Reyno.

19.

La perfeccion de las artes tambien se conseguirá; saliendo algunos artesanos españoles, á adquirir en los países estrangeros, en que florezcan, aquellos conocimientos, que ignoren; ó á otros pueblos del Reyno, donde esten en mayor adelantamiento.

Estos viages solo los emprenderán los pensionados de la Corte, ó los hijos de artífices acaudalados y zelosos. (*)

Las ciudades á costa de sus propios, pueden dar pension á algunos maestros de

(*) Don Antonio de *Sancha*, célebre encuadernador y librero, emprendió un viage á París, para perfeccionarse; envió á sus hijos sucesivamente, despues de haberles hecho instruir en el dibuxo. De esta forma ha sacado unos útiles profesores de la imprenta, y de la encuadernacion. Son dignos de la consideracion pública unos sugetos, que á propias expensas buscan fuera del Reyno, la perfeccion del arte, que no pueden alcanzar dentro de su patria. Por evitarles este gasto, debe el comun proveer de maestros, y auxîlios á todos.

de aquellos oficios, que sea muy necesario perfeccionar sólidamente.

Los Prelados, cabildos, y comunidades eclesiásticas, harán en concurrir á ello, un gran bien á la nacion, y á la ocupacion honesta de las familias pobres.

Acaso los Hospicios necesitarán habilitar algunos maestros sobresalientes, que no se pueden perfecionar sin estos viages, los quales no deben emprenderse, sin ir adelantados, para radicarse mas presto, y bien en su oficio.

20.

Las artes compuestas, como la reloxeria, necesitan el fomento del Soberano; ó de algun pueblo, donde haya un sobrante, considerable de sus caudales públicos, que destinar á su establecimiento.

Tales artes ocupan diferentes oficiales, maestros, y operaciones: en quienes se subdivide la fabricacion de las diferentes piezas.

Uno, ni dos maestros reloxeros, que los

los sepan montar, no bastan para preparar, ni consumir tales piezas. Es necesario, que empleen á un número considerable de reloxeros, que construyan reloxes de nuevo, ó que esten empleados en componerlos.

Tambien hay ocupaciones en esta profesion, que exercitan las mugeres, y tres clases de maniobras para los mismos reloxeros; con otras artes auxîliares, que conviene fomentar al propio tiempo, que la reloxeria misma.

El consumo del ramo de la reloxeria, por sí solo causa una considerable extraccion de dinero del Reyno; y es un renglon, que merece la mas eficaz proteccion del gobierno, para fixarle sólidamente entre nosotros. (*)

Los

(*) En Madrid se ha establecido una escuela de reloxeros de orden d. S. M. á costa del Real erario, con un número de jóvenes pensionistas. Esta enseñanza está puesta al cargo de los hermanos *Charrot*, en la calle del *Barquillo*. Nada se esconde á la augusta proteccion de Carlos III.

Los reloxeros, que conocen la bondad, ó imperfeccion de los reloxes, son los que verdaderamente los deberian vender. Esta venta les daria por ahora algun mayor auxîlio; y el público estaria menos expuesto, á recibir engaños. Porque los mercaderes no pueden juzgar de la calidad, é intrínseco valor de los reloxes, que compran fuera, y venden á su arbitrio absoluto, dentro del Reyno.

El mismo abuso se experimenta en la venta de alhajas de oro y plata, en perjuicio de los plateros, que ni reclaman, ni cuidan de adelantar su oficio.

Aunque sea tan comun el uso de los reloxes en España, el discernimiento de sus partes no lo es tanto; ni la diferencia de fabricar reloxes á la francesa, inglesa, y ginebrina, para calcular su duracion, y seguridad.

Parecióme del caso tomar noticias de Don Manuel *Cerella*, célebre reloxero español, y que como pensionista de Fernan-

nando VI, aprendió en Ginebra esta utilísima y delicada profesion, las quales van colocadas en el *apendice*. Servirán á los deseosos del bien público, para tenerlas á la vista, y promover la reloxeria con mayor inteligencia. Este arte en su perfeccion, conduce mucho á los profesores de la astronomía, y á los de la náutica.

Las caxas de oro, y otros géneros fabricados á los varios usos, tienen igual necesidad de fomentos en las máquinas, para facilitar su execucion en el Reyno; y ahorrar las crecidas cantidades, que salen por razon de hechura: además de la baxa de la ley en el oro y plata, que traen las de fuera, con engaño visible de los compradores, que pagan de hechura la mitad del precio, en que compran. Todo este mal es un efecto necesario, de la corta inteligencia de los mercaderes, y compradores.

En España se conocen ya las máquinas de labrar las caxas, &c. ó sean *tornos de en-*

entallar, (*) y es increible la baxa en el precio, que resultára de adoptarse por los plateros del Reyno. Don Diego *Rostriaga* las construye con perfeccion, y facilidad á menor costa.

En Alemania son muy comunes para labrar, y tornear los metales, y madera del ayre. Esta era la ocupacion, en que deberian emplearse los que se llaman *torneros* con mas utilidad suya, y ventaja del público.

Antonio *Martinez*, profesor de platero, ha inventado unos troqueles, con que acuñar, por virtud de su gravado en fondo, várias piezas de oro, y plata; como son

(*) Los Franceses los llaman *le tour à aiguilloser*: su manejo se reduce á una direccion fixa del buril á las labores várias, que se desean dar á las superficies de los metales, y otras materias.

El arte de plateros debería dedicar á su introduccion, algunos de los fondos, que invierte en gastos menos provechosos.

Sin esta y otras máquinas, que faciliten el trabajo, permanecerá la platería decadente, y ceñida á pocas obras; entrando las mas costosas y provechosas de fuera. Sin aplicacion no se sale de la miseria.

son, hebillas, botones, broches para esmaltar, alfileteros, veneras de todas las ordenes militares, y otras cosas. El Rey ha recibido baxo de su proteccion á este jóven industrioso. Perfeccionado este género de obras, pueden aprovecharse los plateros, mejorando sus actuales maniobras.

De este modo sería fácil con semejantes tornos de entallar, y gravado en fondo, adelantar en la quincalleria, que es ramo de mucha extraccion de caudales.

21.

Un maquinista capaz de diseñar, imitar, y executar los principales, y mas complicados instrumentos, auxîliares de las artes, debería asalariarse por ahora en cada Provincia á costa de toda ella, y de los artesanos, hasta que se hagan comunes. Esta debe ser una profesion muy favorecida, y aun condecorada con la distincion de ciudadanos honrados: *que es un escalon para la nobleza. Sin estímulos de esta naturaleza, no se asegura tener hombres*

bres sobresalientes. El maestro de geometría es acreedor á iguales preferencias. El maquinista sabria revistar los talleres de los maestros, para advertir los defectos, que padecen en sus maniobras, é instrumentos. Al presente no hay quien esté destinado, á hacer este reconocimiento, tan necesario al progreso de las artes.

Denuncian nuestros veedores de los gremios todas las obras, aunque sean mejores, quando no estan fabricadas segun el antiguo, é imperfecto método de sus ordenanzas gremiales.

Estas leyes municipales contribuyen, contra el fin de su institucion, á mantener en rudeza las artes.

Quedan suficientemente demostrados los perjuicios, de hacer ordenanzas técnicas; y la necesidad de derogarlas, para que las artes puedan hacer progresos en España.

Solo los premios á las nuevas invenciones y descubrimientos, con los demás auxîlios propuestos, pueden adelan-

lantarlas eficazmente; sin caer en tan graves, y contínuos daños.

El Magistrado cumple con su obligacion; haciendo observar las ordenanzas gremiales; y contra su deseo convierte la autoridad en menoscabo de los oficios, que quiera promover. Debe confesarse de buena fe, que la policía de las artes se ha reducido á un círculo vicioso, de que conviene salir quanto antes, y á toda costa; si queremos tener industria ventajosa.

Yo no culpo á los veedores, porque no saben mas. Quando haya maquinistas, capaces de dirigir las artes, corregirán los defectos técnicos, que se experimentan al presente. Tales hombres son el apoyo de las artes útiles, y los que pueden sacarlas de la oscuridad y atraso, que por lo general padecen. Los maestros regulares obran, y enseñan por puro mecanismo, é imitacion; y no serán á propósito jamás por sí solos, para adelantarlas, aunque sin culpa suya.

Fo-

22.

Fomento muy esencial es, el que la justicia obligue á los dueños de obra, á que paguen puntualmente la que encarguen á los diferentes artífices. Y si fuere á plazos, que se les cumplan sin dilacion; mereciendo mas proteccion los artesanos, que muchas personas vanas, las quales quieren lucir y ostentar, encargando obras, que no quieren, ó no pueden pagar. Un artífice, que tiene su caudal, esparcido en tan malos pagadores, necesariamente se ha de arruinar; ó malear las obras, para engañar á los que paguen de contado.

La experiencia diaria de las muchas moratorias, que estas pobres gentes piden en el Consejo, por falta de pagamento de sus obras, hace ver la desigualdad, con que son tratadas; y la pronta administracion de justicia, que se les debe hacer, contra sus deudores.

Sus propios acreedores los executan por el rigor de las leyes; mientras que las personas ricas, que les encomiendan las obras, no les pagan; antes les ponen con sus deudas en el estrecho de ser atropellados en sus talleres, y repuestos diariamente; si no cuidára tanto de protegerlos el Consejo.

Las deudas porque los molestan son por lo comun del alquiler de casa, ó de los géneros y materiales, que toman fiados, para hacer la obra, en lugar que el dueño deberia pagar de contado su importe.

Esta materia requeria á la verdad alguna providencia: ahora por vender sus obras nuestros artesanos, las fian: no se establecen plazos, ó reglas precisas para el pago, porque no está en costumbre. Esta confianza es causa de prevalerse muchos dueños de obra, de la autoridad, que impone su caracter; ó de la timidez del artesano en proponerlo, por no perder aquel parroquiano.

Se-

Semejante abandono es incorregible, mientras no se dé regla, para el caso de no haber intervenido ajuste. Es cierto, que las leyes no tienen prevenidos todos los casos de esta especie; porque los abusos son mas recientes. El que no conviene en plazo, debe pagar de contado, requerido por el artesano.

Las leyes unicamente son capaces, de socorrer, contra la retardacion de la paga de obras, á esta utilísima porcion de ciudadanos, los quales merecen mas consideracion y atencion, que sus deudores. Estos últimos con trampas suelen aumentar el luxô, á que no alcanzan sus rentas: en la confianza de que los artesanos no les executarán, por no perder sus casas.

Otros como poseen rentas de mayorazgo, si mueren sin bienes libres, pueden dexar perdido al artesano, sin tener este á quien volverse. Este mal, que es comun, carece tanto de remedio, como si fuera rarísimo. Mantengase el mayo-

razgo, pero los frutos deberian ser responsables; y con eso los poseedores caerian en menos atrasos y vicios. El fundador del mayorazgo pudo disponer de su hacienda; pero no del caudal de los artesanos, impidiendo con la vinculacion, que no cobren lo que el poseedor, moroso y gastador, dexó de pagar en vida.

Toda ley opuesta al beneficio público, debe reducirse á la equidad. Los poseedores serán mas cuerdos, ó los inmediatos; sabiendo, que las deudas de artesanos deben necesariamente pagarse, de las rentas del mayorazgo.

23.

Otro importante auxîlio, para adelantar las artes, se podria lograr, publicando en nuestro idioma todos los tratados de los oficios, que salen fuera de España, y los que se hayan publicado ó escrito entre nosotros; reuniendo en

un cuerpo de obra los tratados, relativos á cada oficio en particular.

De estos tratados hay poco conocimiento en el Reyno, aunque se han empezado á traducir algunos, en forma menor, y con láminas ordinarias.

Al fin de este discurso se pondrá una *noticia* por mayor de los que se han publicado ya. Las sociedades económicas deberian distribuirlos entre sí, emprender su traduccion, y adicionarlos con todo lo perteneciente á cada oficio, que pueda conducir á perfeccionarle en España: manifestando los abusos, ó ignorancias, que piden remedio con toda distincion.

§. XVII.

De las ocupaciones mugeriles, á beneficio de las artes.

Aunque son necesarios los oficios, es mas provechosa la agricultura. Sería de una gran ventaja al Estado, que to-

das las artes posibles se exerciesen por las mugeres. De esta suerte las familias vivirian abundantes con la universal aplicacion de ambos sexôs.

Si la educacion no les es comun, las mugeres é hijas de los artesanos perseverarian ociosas; y no podrían inspirar á sus hijos y maridos una conducta laboriosa, de que ellas mismas vivirian distantes y tediosas.

Es cosa tambien cierta, que las mugeres deben concurrir á fomentar la industria, en todo lo que es compatible con el decoro de su sexô, y con sus fuerzas.

Quantas mas se empleen en el trabajo, ese mayor número de hombres quedan, para las faenas mas penosas: asi del campo, como de los oficios pesados, de la navegacion y milicia.

No tienen menor obligacion las mugeres, de procurarse el sustento á costa de sus tareas; y es error político no pensar en dedicarlas á las artes, y á los de-

demas destinos, conformes á su estado.

La preocupacion de ver casi ociosas las mugeres en algunas provincias del Reyno, no es una razon sólida, que autorice su inaccion. Es una perniciosa desidia, que conviene desarraigar.

Provincias hay, en que las mugeres sin salir de España, van en los barcos á pescar en el mar; llevan á vender el pescado fresco, desde los puertos de mar tierra adentro, ó á los mercados; cultivan las tierras por sí mismas: son tenderas, panaderas, que amasan y venden el pan.

Todas estas tareas exercitan en las provincias marítimas de Galicia, Asturias, Montaña, Vizcaya, y Guipuzcoa.

Las mugeres de aquellos países, no se creen inferiores en el recato, ni en el nacimiento, á las de otras provincias interiores ó meridionales, donde viven por lo cumun, en un profundo descanso, y con miseria: compañera inseparable de la ociosidad.

Las Pasiegas llevan acuestas la manteca, y el queso en sus cuébanos, desde las montañas de *Pas*, inmediatas al valle de *Carriedo*, á los pueblos de veinte leguas al rededor, y traen de retorno los géneros, que necesitan para el propio consúmo de sus casas.

Sus costumbres, robustez, y recato son estimables, y les dan una superioridad decidida, respecto á las mugeres entregadas á la floxedad. Yo creo, que las Pasiegas son aquella clase de mugeres, que recomienda Juvenal, de los primeros siglos. (26)

En los mismos países las mugeres guardan el ganado por veceria, si es necesario: guian los carros: sallan, escardan,

(26)

Credo pudicitiam Saturno rege moratam
In terris, visamque diu; cum frigida parvas,
Praeberet spelunca domus, ignemque, laremque,
Et pecus & dominus communi decumberent umbrâ:
Silvestrem montana torum cum sterneret uxor
Frondibus, & culmo, vicinarumque ferarum
Pellibus.

Juven. *Satyr. 6 in princ.*

dan, siegan, y crivan las mieses, y aun labran, á falta de hombres, las tierras.

Se crian seguramente, á pesar de tanta fatiga, mas sanas, y conservan costumbres naturales, y no menos decentes.

Los pueblos de montaña y dispersos, contribuyen á mantener inocentes usos; mas sencillez, menos luxô, y mayor aplicacion al trabajo. Los muchos pueblos grandes de España, son nocivos á este respecto.

Portean y venden las mugeres de la costa septentrional las frutas, y son ellas casi las que regentan todas las tiendas de merceria.

Hacen encages, medias, cordones, y otros géneros ordinarios, segun las luces del país. En fin no se desdeñan de aplicarse, á quantas faenas permiten sus fuerzas, y convienen al sustento de su familia.

Estas costumbres son antiquisimas en aquellos pueblos, y eran trascendentales á toda España, antes de la entrada de los arabes.

Las

Las de Foncarral dan un modelo de esta actividad: en Madrid mismo, y en otros muchos pueblos no son raros estos exemplos.

Ahora se ve á muchas mugeres de los barrios pedir lana que hilar en el hospicio. De suerte que mas escaséz hay de obra, que de aplicacion en las mugeres de Madrid.

Quanto mas se camina en España al medio-dia, se aumenta la ociosidad en las mugeres; y esta á la verdad no mejora las costumbres.

Los Moros, y orientales las tenian encerradas en el ocio. Estas costumbres no convienen á los Européos; y ya Juvenal se quexaba, de que las costumbres de los Griegos habian contribuido á pervertir las matronas Romanas (27) con

(27)

Quædam parva quidem; sed non toleranda maritis.
Nam quid rancidius, quam quod se non putat
Formosam; nisi quæ de Tuscâ Græcula facta est?
Juvenal. *Satyr.* 6 *v.* 184.

con usos, muy distantes de su antigua aplicacion, y decóro.

Ahora no están encerradas las mugeres, ni deben estarlo sin injuria, y degradacion de la justa libertad, que les pertenece, quando no renuncian á ella.

Los Mahometanos por principios erróneos de religion, acomodan sus costumbres respecto á las mugeres; y de ahí viene su encierro, ociosidad, y supersticion. (*)

Bien me hago cargo, de que á muchos disonarán estas comparaciones: fundados en lo que ven, para abonar el método actual; y mantener á muchas mugeres en el ocio, á costa de ser miserables.

Debiendo decidirse este punto por la razon, se hallará, que en las provincias mas

(*) En Berbería viven las mugeres rodeadas de esclavas en el ocio. Su parsimonia le hace mas tolerable, manteniendose con una especie de polientas, y gachas, para engordar: que es la felicidad á que aspiran.

mas antiguas de España, viven generalmente aplicadas al trabajo las mugeres, y que solo en las recobradas posteriormente de los arabes, se ha introducido por contagio de los vencidos, su ociosidad.

Las antiguas españolas, hasta el siglo octavo de la era cristiana, todas vivian ocupadas, y es resabio derivado de los arabes la indiferencia actual. La práctica de algunas provincias, no debe prevalecer á la general laboriosidad de nuestros mayores.

Ni puede tacharse de novedad una aplicacion, que es tan útil, y viene de antiguo: exâminados bien nuestros orígenes, y la costumbre general de las demas naciones europeas, donde no han penetrado las heces asiáticas, y africanas.

Dos objeciones se opondrán al sistema, de aplicar al trabajo las mugeres: la dificultad de variar la costumbre actual, y el riesgo de que pierdan su recato, vulgarizandose en las tareas laboriosas.

Yo

Yo creo, que estas dos objeciones comprehenden, quanto se puede alegar en defensa de la ociosidad, mugeril de los países meridionales.

Las malas costumbres no se defienden bien, por ser antiguas; antes prueban descuido en aquellos, que las han introducido, ó tolerado.

Esto se entiende, aun omitiendo la solidísima solucion, de que nuestra antigüedad española tenia costumbres activas, y del todo opuestas al abandono, que se intenta reformar. Su época empezó desde el siglo octavo, en que los arabes invadieron, y ocuparon gran parte de la España, en que permanecieron hasta el año 1492 de Cristo.

Esta larga mansion de 700 años ha podido influir algunas costumbres. La Reyna Católica reprehendió en las mugeres de Córdova la ociosidad; y nadie que ame el estado, y la felicidad de las mugeres, podrá aprobar, que vivan descuidadas, y llenas de una pobre-

za, y desnudez voluntarias.

No creo, que se asegure con el ocio la honestidad del mugeriego; antes es la ocasion próxîma, de corromperse las costumbres en gentes de ambos sexôs.

Escuso detenerme mas, en satisfacer á las objeciones, porque siendo tan débiles, las que pueden oponerse, sería darles valor, el malgastar tiempo con una mayor digresion.

La dificultad verdadera, que merece reflexîon, consiste en hallar el modo, de remediar esta contínua pérdida de industria, por la tolerancia de costumbres, contrarias al sistema político, que conviene á la nacion; si desea de veras perfeccionar las artes, con menos empleo de hombres en los oficios, y mayor aprovechamiento de las mugeres.

Conozco la imposibilidad de llegar al logro de esta empresa, por medios de coaccion, los quales no serían dignos, ni convenientes á el fin.

La crianza, que se de á las mugeres, fa-

facilitará los medios, de hacerlas con el tiempo generalmente laboriosas. El modo mas seguro, de prepararles ocupacion útil, es abolir las ordenanzas de muchos gremios supérfluos, y perjudiciales, que han dedicado hombres á las cosas, para que no eran necesarios, y las han prohibido á las mugeres, que no pueden ser gremiales.

Hablaré de ambos puntos con la precision, que me fuere posible.

La muger tiene el mismo uso de razon, que el hombre: solo el descuido, que padece en su enseñanza, la diferencia, sin culpa suya.

Nuestra religion no le permite exercer los ministerios eclesiásticos, ni el cargo de la predicacion. Las leyes tampoco han creido, que convenga fiarle el gobierno político. Ninguna de estas prohibiciones, contradice lo que se propone.

Tampoco sus fuerzas la hacen apta á la guerra, ni á otros trabajos pesados, que deben soportar los hombres,

que

que nacieron con mayor caudal de valor, y robustez. Con todo, ha habido sus heroinas en el sexô, sábias, y políticas.

Si la educacion en los hombres y mugeres, fuera igual, podría resolverse el vano problema, de si lo es tambien su entendimiento. Mientras subsista su instruccion en el pie actual, es una qüestion inútil, y meramente especulativa.

Como no es el asunto de la aplicacion, á que intento dedicar las mugeres, relativo á las ciencias y combinaciones abstractas, de que son capaces, á mi entender sin distincion de sexôs, sería impertinente discusion, internarse en una disputa, en que tomó seguramente el mejor partido el Padre Feijoo; (28) mirando como error del vulgo la diferencia, que en perjuicio del mismo sexô, hacía la opinion comun, á favor de los hombres.

Co-

(28) Teatro crítico, *tomo* 1, *discurso* 16.

Como estos han excitado, y resuelto el problema, no han elegido la opinion, menos ventajosa.

Si se ha de consultar la experiencia, puede afirmarse, que el ingenio no distingue de sexôs; y que la muger bien educada, no cede en luces, ni en las disposiciones á los hombres; pero en las operaciones manuales, es mucho mas agil que ellos. Con que en la materia de que se trata, debe concluirse, que son tan idóneas á lo menos, para exercitar las artes, compatibles con su robustez.

Del pueblo se ha de hacer el uso mas ventajoso, para que todo esté ocupado; y quantas personas le compongan, ganen honestamente, de que vivir.

Supuesto este principio, se ha de adoptar otro; y es que las mugeres no deben permanecer ociosas en pueblo, ni en provincia alguna, sin producir utilidad al Estado.

De aqui se sigue, que el gobierno político, donde la costumbre no favo-

rece la honesta ocupacion de las mugeres, debe poner la mayor atencion, en inclinarlas al trabajo.

Claro es, que su labor ha de ser proporcionada á las fuerzas mugeriles; y asi no deben ser empleadas mugeres en faenas recias, y contrarias á su constitucion corporal, ó á la decencia y recato del sexô.

En los países, donde por educacion y el uso, se han acostumbrado á un trabajo mas pesado y recio las mugeres, se puede inferir, que el pueblo es mas laborioso, y que ha tenido una educacion popular, ventajosa á el mismo pueblo, y á la felicidad general del Estado. Las costumbres en semejantes provincias, son mas inocentes, y distantes de la pereza y desidia oriental.

Sería empresa, superior al orden regular de la naturaleza, intentar de una vez, igualar en el trabajo las mugeres meridionales de España, con las septentrionales. Es necesario tiempo, para per-

perfeccionar este importante objeto, y por ventura aun en ello habrá diferencias, que hacer.

En nuestros países septentrionales, por exemplo, la leche, el queso, y la manteca son alimento y esquilmo del ganado bacuno, que sacan las mugeres; y es uno de los productos de valor, y que alimenta principalmente el pueblo.

En Andalucia, Estremadura, y la Mancha, (*) ni hombres, ni mugeres aprovechan este fruto de las bacas; y consumen el queso y la manteca de Flandes, empleando el gazpacho, en lugar del suero. Tengo por sanisimo el gazpacho en el verano, y no intento reprobar su uso. Me duele el descuido, que se padece en el esquilmo de las bacas.

Esta pérdida resulta de las grandes

(*) Las bacas en estas provincias interiores, se crian cerriles, y bravas en las dehesas. Por esta causa no es fácil ordeñarlas, mientras dure el método actual, por virtud del qual carece el pueblo de un gran alimento, y el dueño de un producto, muy considerable con cada baca de leche.

bacadas, y de la mala forma de la agricultura en cortijos. Todo estaría remediado, reduciendoles á lugares ó aldeas; distribuyendo las tierras en suertes vicinales; y los ganados en aparceria: sociedad tan ventajosa, al colono, como al propietario. Mientras no se tomen tales caminos, no se poblarán suficientemente nuestras provincias meridionales, ni estarán bien nutridos sus habitantes.

No es obra de un dia, deshacer los yerros políticos; pero es de suma importancia darlos á conocer, y despertar las gentes, para que que conozcan los caminos, de superar la miseria y el hambre.

Como todo depende de la educacion, por aqui debe empezar la aplicacion útil del sexô, enseñando desde luego á las niñas; y acostumbrandolas á las ocupaciones proporcionadas.

A los principios será harto dificil semejante crianza; porque las hijas con

gran

gran repugnancia se dedicarán al trabajo; viendo holgar á sus madres, tias, y hermanas mayores. El exemplo puede mas, que la educacion misma. El es el que forma las costumbres de los pueblos, el que las mejora ó destruye, quando declina el vigor, y virtud de los mayores.

Las madres de familias deben facilitar este exemplo, con su propia aplicacion. La nobleza ha de influir mucho, con la laboriosidad de las criadas, que vuelven á casarse, y á vivir en las aldeas, ó con artesanos.

El establecimiento de maestras de cuenta del público, para enseñar á leer, y las labores á las niñas, es un recurso muy oportuno; pero absolutamente necesario, si la educacion se ha de fixar, como es razonable, sobre cimientos sólidos. Donde haya fondo de propios, es cosa prudente asignar un salario, competente á estas maestras; y que las madres y los párrocos cuiden, de que las

niñas no falten á esta enseñanza.

Los hospicios enseñarán las niñas desvalidas ; y los padres cuidarán generalmente , de que no vivan ociosas sus hijas.

La autoridad pública debe auxîliar á los padres , y aun dirigir á ellos las prevenciones convenientes , si les hallan omisos , ó obandonados en la educacion , y aplicacion ventajosa de sus hijas. Pues en las personas de éstas niñas, serían inútiles las leyes coactivas , si los padres de familias no quedan responsables al cumplimiento.

Los conventos de monjas pueden estimular con su exemplo, la misma aplicacion al trabajo , como se expuso en la industria popular. Pues componiendose por lo comun de gentes principales , trascenderia su imitacion á las personas seculares.

Además se deberian dedicar generalmente , á la educacion de las niñas nobles , ó ricas , sin perjuicio de la labor: ocu-

ocupacion útil al Estado, y muy conforme al monacato, que profesan. La obra de manos es una obligacion en sus reglas.

Encargadas de la enseñanza de las niñas acomodadas, y reglandose la economía en el gasto, de manera que no hubiese abuso, exceso, ni grangería contra los padres de familias, harán gran provecho los conventos de monjas al Reyno; y contribuirán eficazmente á la educacion del sexô, de que ahora hay una falta, casi general. Este es el importante exercicio de caridad, que podrian facilitar; escusando por este método buscar en los conventos de fuera del Reyno, la buena crianza de las niñas, á costa de graves dispendios; y la penalidad de alexarlas por algunos años en país estraño; ó sufrir la dura alternativa, de verlas carecer de la instruccion necesaria.

Los párrocos, y todo el clero, deberian concurrir á estos fines; procurando hacer las convenientes exhortacio-

nes á todas las clases del pueblo, para introducir, y persuadir la utilidad de la aplicacion de las mugeres á la labor, segun sus diferentes estados: unas para emplear útilmente su tiempo, y otras para mantenerse con recato y honestidad, á costa de sus tareas caseras.

Los señores Obispos en los conventos de su filiacion, podrian establecer un número competente de colegios, para las niñas nobles, y acomodadas de su Diocesis; arreglandose la pension por tarifa, con aprobacion del Consejo.

Ante todas cosas debian instruirse las monjas mismas, para desempeñar cumplidamente esta gran confianza; escogiendo los conventos de mayor extension, situados en parages sanos, con huerta y paseos, en que esparcirse los ratos libres, sin aventurar la salud.

Los superiores regulares deberian facilitar los mismos medios, en aquellos monasterios, que les están subordinados: cuidando de promoverlo, y excitar su exe-

execucion las Justicias, Ayuntamientos, y Sociedades económicas por medios atentos, y de conformidad recíproca: con igual aprobacion del Consejo, á fin de apartar de tales convenciones, y establecimientos toda inadvertencia, ó perjuicio al systema político del Reyno: pues nada debe correr, que le ofenda aun en lo mas mínimo.

Es cosa cierta, que la educacion de las niñas nobles y ricas, que un dia han de ser madres de familias, es lo que ha de echar los cimientos sólidos á la laboriosidad de las mugeres plebeyas, á su imitacion y exemplo.

Aquellas que carecen de rentas, ó caudal quantioso, no pueden recibir educacion en los monasterios; y es preciso, que busque medios de suplirla el Magistrado público en las ciudades, y villas grandes: no se trata de las aldéas, las quales tienen muy diferentes reglas.

Unas irán á la maestra, y otras vi-

virán en el colegio. Pero serán comunes en ambas clases, las ideas de la necesidad de la enseñanza, y de la aplicacion, respectiva de las mugeres.

Bien conozco la grande dificultad, que se hallará al principio, en reducir tanto número de personas ociosas á la actividad. Creo tambien, que en pocos dias no se pueden mejorar las costumbres de un pueblo; subrogando una vida activa y atareada, en lugar de la floxedad voluptuosa.

Si fuese cosa fácil, hacer semejante mudanza, no necesitaría representarse de intento á toda la nacion española en este tratado. Mas como todo ha de ceder á la verdad, y al interes público; tal puede ser el comun, y general impulso á este objeto, que se logre efectivamente un fin de tanta importancia, para aumentar la riqueza nacional.

Quando respecto á las mugeres adultas, no se adelante mucho por ahora, será infalible el buen exîto con las niñas: esta-

tablecida la forma de educacion general, y los premios convenientes.

Ninguno de los cuidados de las sociedades económicas es mas urgente, que el de exâminar los medios de arreglar sólidamente la educacion mugeril, en nuestras provincias de España.

Quando este pensamiento se haya logrado, las costumbres han de mejorar notablemente, en ambos sexôs. Las madres son quienes influyen las primeras máxîmas á los hijos é hijas, durante la infancia, y mucha parte de la niñez: época en que se empiezan á combinar las ideas; y de donde se deriva la mayor parte del régimen, y método de vida.

Las ocupaciones de las artes, á que conviene se dediquen las mugeres, son muchas, y pueden escusar varios artistas, y aun gremios enteros de hombres.(*)

En

(*) Vease lo que queda advertido, acerca de la ocupacion de las mugeres, en el *párrafo precedente, sobre el medio* 4; cuyo asunto por su importancia ha

En ello habria un general beneficio del Estado, como lo advertirá por sí mismo qualquiera.

Todo lo que pertenece á *coser* qualquier género de ropas, vestidos ó adornos, puede muy bien hacerse por mugeres.

Los *hilados* de todas las materias, que entran en los texidos.

Los

---

ha parecido necesario ampliar; porque no se crea, intento gravar voluntariamente á las mugeres, con una fatiga impropia. Qualquiera se hará cargo, de que hay provincias en España, donde estan en práctica trabajos mas rudos; ciñendome yo á los domésticos, guardada la distincion de clases, y los alivios posibles á la delicadeza del sexô.

He visto en la corte, que señoras de muy alta clase, despues de publicada la industria popular, no se han desdeñado de buscar tornos de hilar; ni de aprender personalmente su uso. Esta demostracion práctica debe desengañar, á los que atribuyen á las mugeres de calidad, una repugnancia á la labor, que no es cierta.

Depende unicamente la ociosidad del olvido de sus ayas, y gobernantas. La salud y la robustez, se conserva ventajosamente, por virtud de esta aplicacion, que las liberta de la molestia de una vida tediosa y floxa. Tal es la que pasan por lo comun, quando ignoran las labores, propias de su estado. No hay cosa mas agradable, que la aplicacion, y modestia en una señora. Asi la educacion contribuiria á atraherles sociedad decente, en todo tiempo,

Los *texidos mismos.*

Los *bordados.*

Los *adornos* mugeriles de todo aquello, en que no entran piedras preciosas, ni metales; cuyos géneros se llaman *de calle mayor.*

Botonaduras, ojales, cordones, y redecillas.

Pinturas de abanicos.

Encaxes, blondas, y puntas.

Medias, y calcetas.

Listoneria y cintas.

Pueden ayudar á preparar otras materias de las artes, que constan de partes flexîbles, y cosas semejantes.

Los gremios, que impidieren tales ocupaciones de las mugeres, deben moderarse en esto, á utilidad comun del Estado, sin embargo de qualesquier ordenanzas contrarias.

De muchos oficios, tocantes á preparar comestibles y bebidas; como panaderos, confiteros, pasteleros, y botilleros, son tambien dañosos los gremios,

que

que han formado; pudiendo las mugeres con mayor aseo, sazonar estas especies comestibles y potables.

No me dilataré mas en una materia, que por sí misma se recomienda, y solo podrá arreglarse por virtud de las luces, que inspiren las sociedades económicas, á cuyo buen juicio con el tiempo me remito.

No hablo aqui de algunas operaciones sueltas, tocantes á la industria y agricultura, en que promiscuamente pueden emplearse mugeres; por no pertenecer á los oficios, ni á las poblaciones de mucho vecindario, donde hay el mayor número de mugeres ociosas.

El cuidado de las personas públicas debe encaminarse incesantemente, á desterrar del sexô en lo posible toda ociosidad. Esta aplicacion alternada de la lectura, y diversiones honestas, preservará á muchas mugeres de la corrupcion de costumbres. Y si á vista de un clamor tan universal de los buenos, no vi-

viniere el remedio, (29) *doleo dehinc ex animo mulieres.*

La corrupcion del sexô ha influido en la general de las costumbres. El ocio y la falta de educacion, han sido el origen en todas las sociedades, ricas y opulentas, de su decadencia y virtud.

Juvenal pinta muy al vivo en la *sátira sexta*, el estado de las costumbres de aquellas matronas romanas. Sus consejos, y su aplicacion á los cuidados domésticos, antes excitaban á los propios hijos al heroismo. Lo mismo hacian las republicanas griegas.

Todo esto desapareció entre Romanos y Espatarnos, luego que las costumbres de las matronas se pervirtieron; y se entregaron al luxô, y al devaneo de los Griegos, que lo tomaron de los Asiáticos sus vecinos.

Si las mugeres de calidad, quieren recuperar la robustez de sus antepasadas ilus-

(29) Terent. *in Eunuchô act.* 2, *scen.* 3.

ilustres, esten persuadidas, de que la buena educacion, el decoro de sus personas, y la distribucion constante del tiempo, dando algunas estaciones apacibles á la vida del campo, y á los agrados de jardines, huertos y sembrados, las han de hacer mas sanas, mas recomendables, y mas respetadas de las personas de ambos sexôs, que las traten. Y ademas podrán contribuir en parte al bien general de la nacion, de que su actual situacion las tiene privadas, aunque sin culpa suya, por depender de otros su crianza civil.

§. XVIII.

De la salida y socorros, que el comercio nacional puede, y debe dar á las producciones, y manufacturas sobrantes de las artes y oficios, con extension á el tráfico exterior, y á Indias: se expresan los modos, de que uno y otro pueda florecer, con recíproca utilidad de la matriz, y de sus dilatados dominios ultramarinos.

El comercio tiene ciertamente una relacion inmediata con las artes; y si no estan de acuerdo, pueden embarazarse recíprocamente. Con todo eso, no es lugar oportuno el presente tratado, para dilatarse mucho sobre él.

La agricultura, y las artes son los manantiales, de donde deriva toda su fuerza el comercio, (30) el qual no es otra

(30) Alvarez Osorio en el *discurso universal de las cau-*

cosa, que la comunicacion de los hombres; llevando á unos parages lo que hace falta en ellos, y retornando lo que alli sobra, para el surtimiento mutuo de los pueblos, y naciones entre sí.

La proteccion contínua de la agricultura subministra sobrantes, que extraer;

---

causas, que ofenden esta monarquía, y remedios eficaces para todas, dirigido á Carlos II, reduce á la *pag.* 29, á tres remedios los convenientes al Estado, en esta forma:

»» Mi ánimo es dar fuerza á las tres colunas, sobre que siempre se ha mantenido esta católica monarquía.

»» La primera es dar gran poder á las armas.

»» La segunda es la buena providencia, para que todos los campos fertilicen; porque ellos son los que han de pagar tributos á V. M.

»» La tercera es aumentar las fábricas, con la mayor perfeccion en sus obras, para con ellas restaurar los tesoros, que se han perdido con los fraudes del comercio.

»» La coluna, que está en el medio (la *agricultura*) es el centro, donde se hallará la mayor fuerza, para mantener el mejor edificio. Del centro se han de tirar las lineas, para fortificar toda la circunferencia de la católica corona de V. M.

Si añadiese *Osorio* á estos tres medios, el de la *educacion general de la nacion*, con distincion de la que conviene á cada clase, habria encontrado un systema completo de la utilidad general.

traer; aunque depende del clima, y variacion de los temporales.

Muchos se persuaden, que la agricultura no debe tener otro objeto, que abastecer el interior á precios baratos.

Por consiguiente miran con ojeriza la extraccion de los frutos, y creen, que toda la felicidad de un Estado consiste, en esta baratez, y vil precio de los frutos ó cosechas.

Este modo de pensar, es el mas contrario al progreso de la agricultura; porque hace al labrador tributario del consumidor; y donde no se permite la extraccion en años abundantes, jamas el labrador puede aumentar sus labores, con esperanza de tener buena salida.

La razon es, porque todas las cosechas, é industrias humanas, se limitan al despacho. Sin grave necesidad es daño cierto, admitir los frutos estrangeros; aunque sean mas baratos, que los del país.

La introduccion continuada del tri-

go de Marruecos, podria haber disipado la labranza de nuestras provincias meridionales.

El gobierno público ha de ser mas rígido en permitir la entrada, que la salida de frutos: máxîma, que nunca se debe olvidar.

Lo mismo tiene lugar en las manufacturas propias. La salida pronta, ya sea para el consumo interior, ó para fuera del Reyno, es la que asegura su impulso. (31)

Conviene aplicar, por ahora, estos principios á los productos de las artes. Estas á la verdad prosperan con mayor rapidez, si se guarda un ordenado y

(31) Francisco Martinez de la Mata *en el epítome pag.* 1 alli: „ Ninguna monarquía ha sido dueño „ de tantas riquezas, como España ha tenido. Y por „ fiarse de ellas mas que de las artes, con que las pudiera haber conservado, ha perdido sus fuerzas. „ Porque son mas poderosas las artes, para conservar „ potencia, que las grandes riquezas y minas; porque todo tiéne fin sin ellas, y la virtud de las artes „ no. Demas que son las artes para con las riquezas, „ lo que la piedra imán para el hierro; porque las „ tira para sí, de las partes mas remotas.

y vigilante sistema, y aseguran géneros comerciables; siguiendo el camino, que está indicado en las leyes, y en la práctica uniforme de las naciones aplicadas.

El comercio español está obligado, conformandose á un espíritu patriótico, y constante en los principios, á valerse con preferencia de las manufacturas nacionales;(*)y á promoverlas eficazmente.

(*) Francisco *Martinez de la Mata* al principio de su *epítome* de los discursos políticos, impreso en Madrid en 1699, y reimpreso en Sevilla en 1704, sienta la máxima general: de que el consumo de las manufacturas propias, con preferencia á las estrangeras, es el principal auxîlio, que puede dar el comercio nacional á las artes.

„ Todos los Reynos y familias (dice este escri-„ tor) necesitan, de que les consuman las obras, que „ proceden de su industria; y el mayor cuidado de „ los Reynos consiste, en buscar los medios, para „ que fuera de sí les consuman sus obras industriales; „ porque no le tienen dentro en sí.

„ El mayor barbarismo, que se ha podido notar „ (asi continúa) por todas las naciones contra la „ nuestra, es la facilidad, con que los españoles se „ han destituido del consumo de sus obras indus-„ triales en las Indias, que es como dentro en sí; y „ mayor barbarismo ha sido, consumir las agenas, „ que perder el consumo de las propias.

Mas

Con mayor razon debe observar las leyes, promulgadas á beneficio de las artes y oficios, que se hallan establecidos en el Reyno, ó que se vayan perfeccionando, ó plantificando de nuevo.

Si quebranta la execucion de estas leyes el comerciante, con introducciones contrarias á este systema patriótico, debe sufrir la confiscacion, y demas penas, que contienen nuestras leyes.

Toda nacion tiene obligacion de cuidar su propia prosperidad, y contener debidamente á los que la impiden. Hartos objetos de comercio se presentan, sin adoptar los que sean esencialmente ruinosos á los oficios.

Siempre es necesaria la importacion de géneros forasteros en todo país; porque

---

Mas abaxo continúa, diciendo: „ Por la golo-„ sina de los españoles, de comprar mas barato las „ mercaderias agenas, desestimaron las propias. „ Como á niños con cerezas, les han quitado la „ plata, que poseyeron sin estimacion: de que se „ ha seguido la grande miseria.

que la providencia quiso, establecer entre ellos una relacion, y dependencia mutua.

La nacion, que tiene frutos y primeras materias, que vender á las otras, está segura, de que conservará, siempre que no descuide su agricultura, é industria interior, un ramo permanente de comercio activo.

La España debe llevar sus vinos, aguardientes, aceytes, sobrantes de lanas, &c. á las naciones, de donde necesita retornar otros frutos, ó primeras materias, que la sean absolutamente precisas, para ocupar los artesanos, y adelantar sus fábricas.

Entre los frutos, y primeras materias de la España, se cuentan tambien las de Indias, que no solo contribuyen á su propio consumo, sino al de otras muchas naciones.

Por este medio recíproco puede, y debe estender su navegacion en Europa, y dar salida á tales géneros, con venta-

ja; surtiéndose de primera mano de los que necesite introducir de las naciones estrangeras; estableciendo en las plazas principales mercantiles factores, ó casas españolas de comercio propio.

Jorge *Henin* propuso á Felipe IV dos compañias generales de la nacion, para hacer su tráfico: una que llama del norte, ó por mejor decir, la de Europa. La otra compañia era la de Indias, á fin de poner en relacion recíproca ambos comercios, con utilidad nuestra; y aun de las naciones, con quienes tubiesemos amistad, y buena inteligencia pacífica.

Yo no apruebo estas dos compañias exclusivas, que entonces eran de moda; y las habian puesto en crédito los Olandeses, á quienes siguieron los Franceses é Ingleses: quando aun ignoraban aquellas naciones, los caminos de adelantar su comercio y navegacion.

El acta de *Cromwel* iluminó las gentes. Nosotros, sin embargo de ella, he-

hemos imitado en el presente siglo el método de comerciar por compañias. Solo el comercio de Filipinas podria fomentarse por una compañia particular; como reflexîona el autor de la *historia de los intereses del comercio de Europa*, que se halla traducida en nuestra lengua, por D. Domingo Marcoleta.

Con generalidad se ha experimentado, por todas las naciones comerciantes, que son tan nocivas al comercio interior las compañias, como á las artes el estanco gremial.

Por distinto camino intentaba Don Miguel *Alvarez Osorio y Redin* estancar el derecho, de tener almacenes en aquellos comerciantes, que mantubiesen fábricas y telares en España de su cuenta propia: con el objeto de preferir en el consumo nuestras manufacturas á las estrangeras, y asegurar á las primeras el despacho prelativo. (32)

Pe-

(32) Osorio y Redin en la *estension politica y econó-*

Pero aunque el sistema de Jorge Henin, fuese inadmisible, en quanto al método exclusivo de la formacion de dos compañias generales de comercio; hace ver, que la España solo puede tener ventajas en su tráfico, peculiar de Indias; fomentando su interior sistema, y no descuidando el comercio general, desde los puertos de la península, á el resto de Europa.

De-

---

nómica, y la mejor piedra de toque, y crisol de verdades, para descubrir los tesoros, que necesita esta monarquía, punto 2, en que trata de las fábricas, *pag.* 31, se explica de este modo:

„ Dentro de dos años, se podrán texer en estos „ Reynos todos los géneros y ropas, que se ne„ cesitan, para España, y todo el comercio de nues„ tras Indias.

„ Si V. M. es servido de mandar, (habla con „ Carlos II en 1686) por su real decreto, que solo „ las personas, que mantubieren telares, y fabrica„ ren todo género de fábricas personalmente, ó „ por su cuenta, pueda tener cada uno almacenes „ públicos en los lugares, que les sea de mas con„ veniencia.

„ Y este es el mejor remedio, para aumentar „ las fábricas, y enriquecer estos Reynos con gran „ facilidad. Porque todos los mercaderes se halla„ rán precisados, á mantener telares por su cuenta; „ porque no podrán vender en tiendas públicas, los

„ que

Debe tomar de las otras naciones ó frutos, ó primeras materias, ó los géneros comerciables y manufacturas, que la falten, para su propio consumo y el de Indias. La razon dicta, que el comercio español compre de primera mano en los mismos parages; llevando á ellos los sobrantes de todas especies, que tubiere.

Es-

» que no los tubieren, *y darán el crédito, que han* » *quitado á las fábricas de estos Reynos*.... y mejoran- » do de oficio, tendrán dos ganancias: una como » fabricantes, y otra como mercaderes.

Por todo el contexto de su discurso calcúla las ropas, que se pueden fabricar, y el producto neto, que pueden rendir á la industria del Reyno. Estos discursos presentó el autor por mano de D. Manuel de Lira, Secretario del despacho universal de Carlos segundo; y estando fundados en cálculo, es mucho, que no se exâminasen á presencia del autor, como él solicitaba con instancia; por ignorar el curso, que se daba á sus propuestas. Es menester hacerle la justicia, de que su zelo, y cálculo político igualan á lo mejor, que se puede haber escrito en Inglaterra sobre esta materia; y convendria su reimpresion con algunas notas, acomodadas á las variaciones posteriores. El conocia perfectamente el sistema corriente del comercio de Indias en aquella época.

Este comercio exterior se ha descuidado demasiado entre nosotros, y no hay en el comun de las gentes, en su razon, la inteligencia necesaria de los parages, á donde con preferencia se deba transportar, ó traer el género, de cuyo despacho se trata. Este conocimiento es de suma importancia, aun para las naciones, que sufren comercio pasivo.

Un cuerpo, como los gremios de Madrid, y otros comerciantes gruesos de España, que hay en gran número: respetables por su caudal, y por la honradez y buena fé, que tanto reluce en los españoles, y recomienda, en su *proyecto del nuevo código Rusiano*, la gran emperatriz Catalina II; pueden abrir estos caminos con mucha ventaja de los comerciantes, y de la nacion, la qual por esta via tendria sus caudales en giro, y en actividad contínua.

No es nuevo, que nuestros comerciantes mantubiesen factores propios, aun en Marruecos, para despachar las manufac-

facturas, y géneros españoles en los países estrangeros; como lo reflexîona Francisco *Martinez de la Mata.* (33)

Quando esta relacion del comercio exterior con el resto de Europa, se halle bien establecida entre nosotros, no se perjudicará á los artesanos en aquellos géneros ó manufacturas, que les son propias. Las primeras materias, que nos falten,

(33) En su epítome *pag.* 3, *n.* 20, alli: „ Tubo „ el patrimonio Real librados sus aumentos y con- „ servacion, en el rico comercio, que siempre tu- „ bieron entablado los vasallos en todas las re- „ giones del mundo, por medio de la fábrica de „ sus preciosas mercaderias. Con lo qual disipaban „ á todas las naciones sus riquezas, donde asistian „ sus fatores, compañeros, y hacedores de los „ mercaderes de Burgos y Medina del Campo; Gra- „ nada, Toledo, Córdova, Sevilla, y otras de „ estos Reynos: con lo qual tenian dineros, y cor- „ respondencia en todo el mundo; y ninguna nacion „ la tenia en España. Con que la Real hacienda no „ tenia la costa, que hoy tiene, de conduccion en la „ parte, que los ha menester; siendo necesario el „ traerlos á España de aquellas partes.

Esto último alude á los cambios, que los hombres de negocios exîgian de la corona, por poner los caudales, necesarios para las armadas y exércitos, en partes y países, donde estaba el teatro de la guerra. Llegó á ser un duplo este premio: á tanto habia venido la decadencia de nuestro comercio, y tráfico.

ten, vendrán á mejor precio, y de ley. Habrá salida de nuestros sobrantes, y los retornos facilitarán nuestro comercio interior, y el de Indias.

Por manera que poniendose de acuerdo el interes de nuestras manufacturas, con el tráfico y giro español; es consiguiente, que la nacion adquiera aquella consistencia fabril y mercantil, que necesita el Estado.

No bastarian aun estas providencias; si no se reunen tambien, las que se van á proponer, con el tráfico de las Indias; cuyo consumo es inmenso, y que deben considerar nuestros artesanos, como un recurso perenne é inagotable, para asegurar su despacho; mientras ellos correspondan con la bondad, y comodidad en el precio de los géneros, que fabriquen.

Pues la baratez es un bien, que facilita el consumo, y la preferencia en el despacho, á aquellos fidelísimos vasallos de la corona, que constituyen una parte,

te, muy considerable de la nacion. (34)

De lo hasta aqui expuesto deduzgo en resumen, los siguientes axîomas mercantiles.

1.

El comercio español puede favorecer las fábricas nacionales; introduciendo las materias primeras, que se necesiten de fuera; extrahiendo las que sobren en España, asi de sus crudos, como de Indias.

2.

En las anticipaciones á los abricantes y artesanos, á cuenta de las manufacturas, que tomaren los comerciantes, para vender dentro ó fuera del Reyno, puede darle igual favor é impulso, con ventaja suya: arreglandose de acuerdo los fabricantes y mercaderes.

Con

(34) El autor *del espiritu de las leyes lib. 21, cap. 19*, lo reflexîona asi, hablando de las mercaderias estrangeras, que se llevan á Indias.

3.

Con la preferencia de las manufacturas españolas, como estan obligados, escusarán aquellas introducciones, que impiden la concurrencia de las nuestras; y no por eso será corto todavia el número de los géneros fabricados, que necesiten traer del estrangero.

4.

Debe establecerse directo comercio, sin valerse de manos-terceras, á los paises estrangeros; para que el tráfico español saque toda la posible utilidad de aquella diligencia, que dictan las buenas reglas del tráfico.

La decadencia de nuestro comercio activo vino de la extincion de los bancos de Medina del Campo y Burgos; retirando aquellos mercaderes sus factores de las plazas mercantiles estrangeras; porque ya habian decaido nuestras ma-

manufacturas, que nunca se acreditarán solidamente, aun en las Indias, sin factores nacionales, que observen la inflexîon contínua de la contratacion.

Esta actividad del comercio era causa, de que en tiempo de los Reyes Católicos, y aun en el de Carlos I, ninguna nacion tenia factores, compañeros, y hacedores de comercio en España; como asi lo observa Francisco Martinez de la Mata; y añade algunas particularidades con testimonio de escritores fidedignos, que son muy del caso. (35)

(35) *Epitome pag.* 3: desde el *n.* 21 *al* 24 se explica asi el mismo Mata, con referencia á otros:

» En la relacion, que hace Diego *de Torres* del » origen de los Xarifes en el *c.* 65, *fol.* 208 dice: que » en el año de 1548, se huyó de la ciudad de Mar» ruecos un cristiano, cautivo de rescate; y que por » esto prendió la justicia á dos factores, que alli resi» dian con mercaderias de dos mercaderes de Bur» gos, llamados los Pardos; á los quales hicieron » que pagasen por el cautivo huido, quatro mil » onzas de plata. De este modo tenían los mer» caderes de Castilla dineros en todas las regio» nes, y ninguna nacion los tubo en España, has» ta que se dexó de observar las leyes de Cas» tilla. Entiendo, que habla de las leyes mercan» ti-

5.

Qualquier género de comercio activo merece toda la proteccion pública; porque su aumento está íntimamente unido, con el fo-

„ tiles, que tratan de las prohibiciones de manufactu-
„ ras estrangeras, en daño de las nuestras: y continúa:
„ Hugo *de Celso al fol.* 244, *vers.* 13 dice asi:
„ Los factores de los mercaderes, que residen fue-
„ ra de estos Reynos, y los cónsules de aquellas
„ tierras, no pueden repartir cantidad de marave-
„ dises algunos, sobre las mercaderias, que van de
„ estos Reynos para aquellas tierras; mas de tan-
„ to por libra, segun que antiguamente se acostum-
„ braba repartir; y lo que repartieren no se pueda
„ gastar, salvo en cosas necesarias, para el bien co-
„ mun de los mercaderes.
„ Dice el P. Fr. Tomas *de Mercado* en su libro
„ *de tratos, y contratos en el cap.* 8 *de los cambios, fol.*
„ 101, en el renglon 19, que el consulado de Bur-
„ gos, y mercaderes de Medina, vinieron á las veces
„ á estar mas largos de moneda, que los de Sevilla;
„ y que otras veces andaban al igual, y corrian
„ parejas.
„ Quando la ciudad de Burgos y Medina com-
„ petian en dineros, riquezas, y comercio con Se-
„ villa, que siempre tubo el mayor, que se conoció
„ en el orbe ¿ que pobladisimas estarian las ciuda-
„ des, villas, y lugares de estos Reynos, con las fa-
„ bricas, de que procedia este tan rico comercio?
„ ¿Que ricos los oficios, tratos, y modos de vivir,
„ que estaban concernientes, y dependientes de ellas?
„ ¿Con quánto gusto pagarian los tributos? ¿quán-
„ tos

fomento de la industria, y acrecentamiento de la navegacion española. Los navios de la carrera de Indias no se consumirán, ociosos en el Trocadero, *mientras no tienen viages á la América; como ahora sucede, por el abandono de este tráfico exterior.*

Los navios de la carrera de Indias, como exceden de quinientas toneladas,

„ tos cuentos de reales montarian las alcabalas, mi-
„ llones, y demas impuestos en el consumo de fru-
„ tos y de ropa, que consumian semejantes pobla-
„ ciones? ¿Quánto valdrian los diezmos, que ha
„ perdido la Iglesia? ¿quántas réntas de particulares,
„ y propios de ciudades, villas, y lugares se han
„ perdido, que los tenia en ser este comercio, que
„ si no vuelve, es imposible restaurarse?

He querido producir estos documentos de la antigua sabiduría de nuestros comerciantes, para que sepan los actuales, que en adoptar estas máximas, no harán mas, que seguir las pisadas de sus mayores. La verdad es, que las cosas llegaron en el siglo pasado, á una decadencia tan enorme, que borró hasta las memorias de nuestra antigua pujanza en poblacion, agricultura, artes, y comercio.

Ello es, que nuestro tráfico exterior igualaba, ó sobrepujaba en valor al de Indias, que se hacía desde Sevilla en tiempo de Carlos I, sin que entonces se conociese aun el contrabando, ó *interlop.*

segun el proyecto actual de aquel comercio, son menos aproposito, para hacer el exterior de Europa.

La minoracion de su buque, abrazaría la mayor facilidad de ambos comercios: lo qual sin duda exîge una particular atencion, consultando hombres prácticos en la navegacion, de que abunda España; y se podrán multiplicar las expediciones, con mayor facilidad y ventaja de nuestro tráfico.

6.

El comercio de por menor en los géneros estrangeros, no merece especial distincion; y mucho menos, si las ordenanzas de los mercaderes ofenden la industria nacional, y la libre circulacion: por las razones que van expresadas anteriormente.

7.

Las leyes mercantiles deben aclararse en una forma expedita y constante, para

ra que la contratacion no sufra perjuicios, en la retardacion de sus negocios, y se atajen en lo posible las quiebras, y todas las malas-versaciones: contrarias á la fé pública, y á la estimacion del comercio: no careciendo los españoles actualmente de crédito, talento, honradez, y fondos, para establecer rápidamente este sistema mercantil.

8.

El comercio de Indias crecerá proporcionalmente, con ventaja general; adoptandose un sistema, que enlace los intereses de la península, y los de sus dominios ultramarinos.

Este último axîoma me obliga, á tratar del actual comercio de Indias en particular, para hacer mas perceptibles mis exposiciones y cotejos.

§. XIX.

Del comercio exterior, y del que de España se hace á Indias, en particular.

En tiempo de Carlos I, nuestros comerciantes de la carrera de Indias se valian de las manufacturas de España; y llegaron á comprar anticipada la obra de seis años, á los fabricantes del Reyno. Asi lo representaron las cortes de Valladolid á aquel gran Monarca, por el año de 1545, quexandose de los precios, que tomaban los géneros con unas ventas, tan prematuras.

Estas prueban el inmenso consumo de las Indias occidentales aun desde los principios; la gran aficion del comercio á surtirse de las fábricas regnícolas; la confianza y buena correspondencia, que habia entre comerciantes y fabricantes: no bastando estos á surtirlas, siendo muchos, aun entonces, de todo lo necesario.

En

En lugar de las quexas de las Cortes, debian reflexîonarse por los Procuradores de ellas, las circunstancias, que estaban mudando todo el sistema económico nacional; y aun el de la Europa entera, desde el descubrimiento de las Indias.

El dinero, que venia entonces de México y del Perú, aumentaba la especie y masa: de modo que se iba envileciendo este signo general del comercio; y cedia á toda priesa de aquella grande estimacion, que conservaba antes de la conquista de Indias. En aquella época valía tanto un marco de plata, como despues tres. (*)

(*) El autor *del espiritu de las leyes en el lib.* 21, *cap.*18 trata muy bien esta materia.

La España descuidó el retorno de frutos de las Indias á excepcion de los mas preciosos, y cargó la mano en traer oro y plata.

En tiempos posteriores prohibió el uso de texidos de oro y plata; y era lo mismo, como reflexîona el propio escritor, que si los Olandeses prohibiesen el uso de la canela, de que son dueños; ó los Ingleses el bacalao.

De aqui resultaba el aumento, que iban tomando las primeras materias, y el jornal de la mano de obra, en España.

Este aumento trascendió á las mercaderías, y á todos los demás géneros comerciables en España, por virtud de los tesoros, que las minas del nuevo mundo embiaban á la matriz.

Las fábricas se debieron animar, á proporcion del consumo nacional, y del de las extracciones á Indias. Este despacho y tráfico, acrecentó mas y mas la masa del dinero en el Reyno.

Semejante crisis económica era nueva en el mundo; y nosotros no supimos entonces evitar el riesgo, que amenazaba, de la ruina de nuestras fábricas: por la subida de precio en materiales y jornales, y por los crecidos impuestos, á que obligaba la guerra.

Las naciones vecinas estaban en pobreza, y pudieron dar sus manufacturas mas baratas; imposibilitando indirecta-

mente, sin gran diligencia suya por entonces, el consumo de las nuestras.

Este es el escollo comun, en que tropieza una nacion opulenta, y llena de industria; sino alcanza el secreto, de sostener la salida, y ventajosa concurrencia, con las manufacturas de sus vecinos.

En aquellos tiempos, no eran bien conocidos los principios económicos: la Europa vivia sumergida en guerras ruinosas, con el fin de hacer en Alemania, y en el norte, hereditarios muchos estados electivos.

Para conseguirlo, se aprovecharon muchos Principes protestantes del pretexto de las disputas de religion, que excitaron un general trastorno del sistema político. Las guerras, que ocasionaron, excedieron en furor y en efusion de sangre, al estrago que suelen causar las civiles.

España tomó demasiada parte en las del norte, y con sus vecinos. Estos empe-

ños

ños agotaron los tesoros, que venian de Indias; y que debia emplear en fomentar sus fábricas y poblacion. Venia á ser por aquellos tiempos la España un canal, que derramaba en toda la Europa el producto de sus minas, y riquezas de las Indias, por el espíritu de conquista.

Este caudal animó y despertó la industria agena, á proporcion que la nuestra decaia con el peso de la guerra, que sostenia sola, casi contra toda la Europa.

La dispersion de los Estados, adquiridos con el enlace de la casa de Austria y de Borgoña, ofrecia una frontera inmensa á la España; y en ninguna parte podia igualar á la resistencia de tantos enemigos.

La excelente disciplina de nuestra infanteria, y el agotamiento de una prodigiosa cantidad de millones, fueron capaces de dar á nuestras armas acciones gloriosas.

Cada victoria era un nuevo estímulo, que empeñaba la nacion; y á fuer-

za

za de ser victoriosa sobre el Elba, la Mosa, y el Pó, perdió los medios, de poderse defender.

La España tenia á la verdad unos límites tan estendidos, que ninguna de las antiguas monarquías podia gloriarse, de haber ensanchado sus conquistas y adquisiciones, á tan prodigiosa distancia.

Tienen todos los Estados sus límites naturales; y por no haberse conocido en España este certisimo principio; el afan desmedido de ampliarles, ofuscaba las imaginaciones; para no advertir, que era semejante extension, la verdadera causa de debilitarse incesantemente.

Felipe II, que en fuerzas navales y de tierra, llegó á ser superior á toda la Europa; despues de grandes victorias, alcanzadas contra sus enemigos en todas las partes del mundo, al fin de su reynado habia apurado su erario. Y esta nacion victoriosa, carecia ya de recursos, para acudir á su propia conservacion.

Si hubiese abandonado aquel gobierno

bierno el espíritu de conquista, habria útilmente convertido el producto de las Indias, en aumentar y consolidar la poblacion de España; en sostener sus fuerzas con la navegacion y el comercio: animando y dando salida á sus manufacturas, y sobrantes de la agricultura.

Parece, que la nacion no conocia, en aquella crisis política de Europa, sus verdaderos intereses; y que adoptó lo contrario, de quanto ellos nos debian dictar: miradas las cosas con diligencia y exâmen; sin llevarse del oropel de dictados, y trofeos vanos.

No han faltado escritores políticos, que advirtieron ya desde el Reynado de Felipe III, el origen de la decadencia de la poblacion, del comercio, é industria nacional, por la ruina de las fábricas y artes en el Reyno. Lo representó la Universidad de Toledo (36) al mis-

(36) La Representacion de la *Universidad de Toledo á Felipe III*, en la forma que la trae copiada, Francisco *Martinez de la Mata* en dicho *Epitome*, *pag.* 4 y

mismo Felipe III., para la instruccion de la Junta, que parece se formó, con el fin de reparar la causa pública; aunque sin efecto: tal era la indolencia de aquellos tiempos. La

---

y 5, coluna 2, n. 30, se dirigió á proponer: „ no „ saliesen de España materiales laborables, ni en„ trasen mercaderías, labradas fuera de ella, ó por „ lo menos las que se puedan escusar; por estar asi „ mandado por leyes de Castilla. Y porque de tres „ partes de gentes, que hay en ella, las dos no „ tienen, que trabajar por esta causa; y porque no „ usandose, van olvidando los oficios, y artes que „ solian ser tan primorosos en España; y que no „ pueden tornar en sí, sino es dexando de gastar „ las mercaderías, labradas fuera de estos Reynos.

„ Y porque no solo sienten este daño los oficia„ les, sino el comercio, y con él las alcabalas. „ Porque solia ser el mayor de todo el orbe, por„ que no solo labraba, las que habia menester para „ sí, sino que daba mercaderías á toda Europa, y á „ las Indias; y llevandolas en sus bageles, tenian „ correponsales, y fatores en toda ella, con acu„ dir de todo el mundo con el dinero, por mercade„ rías á España. Y es llano, no hay ya rastro de co„ mercio, ni castellano que tenga un real de corres„ pondencia fuera de España; ni les ha quedado „ otro vivir, sino comprar á los estrangeros sus mer„ caderías fiadas, que revenden como corredores: „ quedando España, como meson y testigo del co„ mercio de los estrangeros, los quales hacen una „ venta llana de sus mercaderías por dinero puro: lo „ que vale dos por seis; y si llevan frutos, es de los „ cosecheros y labradores pobres; aprovechandose „ del

La Isla de Cuba rinde á España actualmente, desde la nueva forma establecida en su comercio, mas que todos los Es-

„ del tiempo de sus necesidades. Llevando á menos„ precio materiales que labran, y frutos que gastan, „ no puede ser mayor daño para los naturales, y „ rentas de alcabalas, que venderles los materiales, „ y comprarles las telas. Porque todas las alcabalas, „ que se causan en las ventas, y reventas de ingre„ dientes, necesarios á sus fábricas; y los millones, „ y alcabalas que causan, de los frutos y ropa, que „ consumen los laborantes, los está perdiendo la „ Real hacienda: de que ha resultado la pobreza „ de V. M. y de la Real hacienda.

„ La razon evidente es, la de la experiencia; „ porque vemos, que de diez años acá, que es desde „ quando entran estas mercaderías mas rotamente, „ tiene V. M. el tercio menos de renta; aunque se „ cuente, lo que valen los puertos marítimos, por „ donde entran estas mercaderías.

„ Ahora hace diez años, valian las alcabalas de „ Toledo sesenta cuentos, y habia finca para ellos: „ pues se situaba en ellos, y hoy no caben á qua„ renta. Y asi es evidente, que de traher estas mer„ caderías, viene daño á la Real hacienda; porque „ valiendo en los puertos diez, se pierden veinte de „ las Rentas Reales de dentro de España.

„ La entrada de estas mercaderías rompe los „ condutos, que enriquecen las Rentas Reales; qui„ tan los oficios, que causan el consúmo, de que „ proceden alcabalas y millones; extinguen el co„ mercio, origen unico de las alcabalas; llevandose „ la plata, que se habia de entretener y engrosar; y „ finalmente despueblan, y extinguen el consúmo „ de

Estados, que poseía en Italia, Flandes, y Borgoña.

Las tropas españolas, que peleaban

„ de los millones, bulas, y estancos.

„ Todos los géneros, que trahen, si se hicieran „ en estos Reynos, como solia, habian de haber „ causado en su fábrica, muchos derechos á la Real „ hacienda. Y es cierto, no pagan un quatro por „ ciento en algunos puertos; ó por que tienen ami„ gos; ó porque los aforos son baxos; ó porque de„ fraudan lo que pueden, y venden dentro de sus „ navios, y alli les llevan el dinero.

„ Tiene V. M. diez y seis reales de derechos de „ cada libra de seda, que se cria en Granada; y „ demás de esto le toca á la Real hacienda una „ grande suma de tributos, que se causan en su fá„ brica; y no paga el estrangero dos reales de cada „ libra de tegidos. Si los puertos valen algo mas, que „ solian, cada año por la entrada; mucho mas llevan „ los estrangeros de intereses de asientos; y han „ obligado á V. M. habiendole desangrado los va„ sallos, para que no le puedan socorrer, como lo „ solian, el hacer estrangeros dueños tan de todo, „ que no puede V. M. comer sin ellos, ni susten„ tar los Exércitos, y Armadas; llevandole la ter„ cera parte de intereses.

„ Hoy se ve, que no habiendo la mitad de gente „ que solia, hay doblados Religiosos, Clerigos, y „ Estudiantes; pues ya no hallan otro modo de vi„ vir, ni de poder sustentarse. La razon fundamen„ tal es, porque hasta pocos años há, el cuerpo y „ nervio era oficiales, como se fabricaba tanto para „ España, y toda Europa, y las Indias. Un oficial, „ ó labrador casaba su hija con un pobre mozo, „ co-

ban contínuamente fuera del Reyno, consumian en aquellos países su sueldo : alli se vestian y armaban. Todo el

„ como tubiese oficio , con que ganaba tan de ordi-
„ nario su comida , que parecia renta. De donde
„ emanó el proverbio del siglo dorado nuestro.
„ *Quien ha oficio, ha beneficio.* Porque habia tanto, en
„ que ganar de comer , que era renta perpétua, como
„ beneficio eclesiástico ; y viendo que ya no hay, en
„ que ganar un real , no quieren enlodar sus hijas,
„ ni hijos ; sino que estudien , y que sean Monjas,
„ Clerigos , y Religiosos ; porque el oficio ya ha
„ venido á ser maleficio , y de oprobrio para el que
„ lo tiene : pues que no le sustenta. Con que ya no
„ hay el diezmo de casamientos , y bautismos que
„ solia; y de este principio resulta, no conservarse la
„ gente. Porque con la miseria desamparan los ni-
„ ños ; ó los hacen expósitos , por no poderlos sus-
„ tentar ; ó de mal pasar perecen , y los grandes del
„ mismo modo ; ó dexan el Reyno despechados.

Hasta aqui la Universidad de Toledo , hablando con Felipe III , cuyas literales palabras son tan nerviosas y sustanciales , que no dexan la menor duda en la época , ni en las causas , que arruinaron las artes , y comercio de España á un tiempo. Y como la Universidad es un testigo , tan autorizado, de quan reciente era entonces este daño , no podia ignorar lo mismo , que estaba tocando á su propia vista.

Luego los antiguos españoles , fueron cuerdos, industriosos , y ricos ; estando reducido el origen de nuestra decadencia , á las cortas luces del siglo pasado ; y al espíritu de conquista del anterior : espíritu , que duró mas tiempo , que nuestro verdadero poder.

La

el gasto de la guerra animaba la industria de aquellas naciones, donde estaba fixado su teatro. Alli pues circulaba el dinero de España, que tanto iba extenuando las fuerzas de la matríz.

Nuestros aliados desfrutaban la misma ventaja, y solos los españoles no sacaban de tan remotas expediciones otro fruto, que agotar de hombres y de dinero á su patria.

La interpolacion de tantos enemigos, que separaban nuestros dominios, aumentaba la dificultad de transportar la especie, por los riesgos de la guerra. Con esto subian los intereses, que se pagaban á los hombres de negocios, que todos eran estrangeros: (*) origen, en

La catástrofe del comercio, en tiempo de Felipe III, fue tan rápida, que los más no supieron discernir sus causas, ni atinar con el verdadero remedio.

(*) La Universidad de Toledo afirma, que por razon de intereses, en tiempo de Felipe III, cobraban los asentistas un tercio del capital, que prestaban; sacandolo antes de los naturales, en fuerza de sus asientos, á menor rédito.

parte de los juros, ó deuda nacional de Felipe II.

¿Quién podria persuadirse, que al fin del Reynado de Felipe II, faltaba ya la especie de oro y plata en España; y que fuese necesario disminuir la ley: mal, cuyo remedio costó tesoros inmensos, y el esfuerzo de todo el siglo pasado, para consumir y recoger semejante moneda, y la que clandestinamente se introduxo á bueltas de ella, llamada *de molinillo*, por los estrangeros.

Esta falta de la especie produxo otros arbitrios ruinosos, de que cada vez se fue abusando mas, y causaron muchos inconvenientes; especialmente los de creacion de oficios nuevos, y enagenacion de los antiguos. Mas no es ahora del caso, detenerme en su referencia. A pesar de ser tan gravosos, no bastaban, para pagar los exércitos, que mantenia la España, fuera de la península. A medida que decaía la renta del Erario, crecian el gasto y los intereses del dinero, que pres-

prestaban los hombres de negocios, por virtud de sus contratas, y asientos de factoría.

La guerra es un mal necesario entre los hombres, para reprimir la ambicion, ó la opresion: y tambien para vengar las injurias graves, y perjuicios considerables, que se intentan causar á una nacion independiente, ó á sus aliados.

A veces es necesario llevar para estos fines las tropas fuera del Reyno; pero esta precision, comun á todas las naciones en ciertos lances, se habia hecho entre nosotros sistema.

Si se hace la guerra fuera del propio país, lleva la substancia de la nacion, que la sostiene: aparta de su circulacion sumas inmensas, y enriquece á la nacion que la sufre; porque abastece ésta con sus frutos y sus manufacturas, de quanto necesita el exército agresor.

El exército defensor utiliza del propio modo al país atacado, que suele ser el propio; y de una mansion contínua

de tropas, resulta animarse la industria nacional, y la agricultura.

Las guerras civiles de sucesion, atrageron á España el teatro de la guerra. Para sostener sus empeños, introdugeron sumas inmensas nuestros enemigos, con que pagar sus tropas. Todas estas cantidades repusieron un fondo efectivo, de que carecia casi enteramente la España; y adquirió la península una circulacion, superior á quantas haya tenido, desde el descubrimiento de las Indias.

Pocos creerían en el año de 1703, que aquellas injustas invasiones, se habian de convertir en verdadera utilidad de la España. Desde entonces se ha de tomar la época de su restablecimiento.

Esta fue la primer ventaja, que logró la España en el glorioso Reynado de Felipe V. Entonces se formaron casas españolas de hombres de negocios, y aprendieron nuestros españoles el manejo de los asientos, que quedaron privativamente dentro de la nacion.

Las

Las tropas españolas se empezaron á vestir, y armar de manufacturas de España, por la primera vez: lo qual antes se hacía en Flandes, é Italia; faltando en la peninsula toda disposicion de hacerse en ella el vestuario y armamento al fin de Carlos II. La elevacion de Felipe V al trono reunió, quanto podia ser útil á la nacion, y la fue libertando de pagar una balanza, tan grande, al estrangero.

Las escuadras, y armadas navales, hacian en los reynados anteriores su mansion, y repuestos comunmente en los Estados, é Islas distantes.

La verdad es, que ninguna utilidad, ni ocupacion, daban á la nacion estos contínuos, y considerables armamentos: al paso que extinguian la masa nacional del dinero.

Vease la diferencia de aquel sistema al beneficio actual, y como una nacion grande, con menos estados, es realmente mas poderosa.

No habia tampoco oficios, para la mayor parte de estos aprestos militares en España, durante los dos siglos anteriores. Porque las artes no se establecen ni mantienen, quando no hay salida de sus manufacturas, ni obras, en que den parte á los que las profesan.

I. El comercio de las Indias, aunque por executoria de Real Cédula de Carlos I de 15 de Enero de 1529, (37) debia distribuirse entre varios puertos del oceano y mediterraneo, para que alcanzáse á todas las provincias de la corona de Castilla; se fixó y estancó por largo tiempo en Sevilla: esto es hasta el año de

(37) Esta Real Cédula permitia saliesen navios directamente con registros, desde los puertos de la Coruña, Bayona de Galicia, Aviles, Laredo, Bilbao, San Sebastian, Cartagena, y Malaga.

Pusose la coartacion, de que los retornos volviesen precisamente á la casa de la contratacion de Sevilla, y guardasen las ordenanzas de ella, pena de la vida, y perdimiento de sus bienes.

Esta restriccion, tan gravosa de retornar á Sevilla, imposibilitó el efecto de esta concesion y participacion de comercio, y vino á estancarle indirectamente por el no uso.

de 1720, en que se promulgó el proyecto, que llaman del palmeo. (*)

Las otras provincias del Reyno no podian tener parte en este comercio, ni embiar sus frutos, y manufacturas á Indias directamente, sin retornar precisamente á la casa de la contratacion; y esto aumentaba unos gastos, superiores á las ganancias.

Los comerciantes, no residiendo, ni estando matriculados en Sevilla, tampoco podian cargarles, ni traficar á las Indias, desde sus puertos respectivos, de otro modo.

De aqui ha resultado, que nuestras provincias no recibieron, en los dos siglos anteriores, utilidad alguna en el despacho de sus frutos y manufacturas, con la posesion de las Indias; si se exceptua alguna porcion de hierro: habiendo es-

(*) Este proyecto se halla colocado en el *auto unic. tit.* 22, *lib.* 9 de la novísima Recopilacion, *tom.* 3.

tado con daño conocido apartadas de este comercio, igualmente las provincias de la Corona de Aragón: por lo qual tampoco crecia su industria.

Las casas estrangeras establecieron sus almacenes en Sevilla á la sombra de esta aduana exclusiva, y por medio de comisionados españoles, disimuladamente hacian el comercio directo de las Indias; y en algun modo sacaban la utilidad principal

La reduccion del comercio, con tan extensos dominios, á un solo puerto, indúxo virtualmente por sí misma un estanco inconcebible. La decadencia de este comercio facilitó el contrabando.

A estas casas habria sido muy conveniente al Reyno, facilitarles la incorporacion en las prerrogativas de naturales. Porque ellas fueron las que han conocido, y enseñado en aquella plaza mercantil de Sevilla, las verdaderas reglas del comercio general de Europa, en los últimos tiempos.

Mu-

Muchas han dado origen á familias ilustres, que han hecho importantes servicios á la corona: se han arraigado, y fomentado el cultivo, por tener proporciones mayores, que Cadiz en esta parte. Aunque á otros respetos, en caso de durar el estanco, sea preferente esta última plaza, por su facilidad de navegar, directamente á los varios puertos de Indias.

La utilidad del Reyno aconsejaba facilitar á ambas ciudades el comercio á la América, sin vincularle en ninguna de las dos, ni en otro puerto alguno de la península.

Quiso impedirse á las casas estrangeras el comercio directo, con el justo fin de no perjudicar el de los nacionales; aumentando precauciones y formalidades, para que asi se observase. Estas han contribuido á poner trabas al comercio, y hacerle mas tardo, contra lo que exîge su fomento, y desearon los legisladores, que establecieron tales reglas.

El

El contrabando, ó comercio ilícito, vino de lo sobrecargados, que iban los géneros desde Sevilla. Quanto mas se les imponia en nuestras aduanas, tanto se disminuía su despacho; y se dificultaba el surtimiento directo de aquellos dominios ultramarinos.

Estas fueron en parte las causas originales del comercio ilícito en los dos anteriores siglos; porque ni Sevilla podia abarcar á todas las Indias, ni los recargos de derechos y formalidades, permitian vender alli á precios acomodados: pues se cobraban á razon de veinte por ciento. (38)

Unas costas marítimas, tan dilatadas, no podian ser resguardadas, sin un gasto

(38) Osorio *extension politica*, *part.* 3, *pag.* 36, hablando de los derechos, que se pagaban, dice eran en tiempo de Carlos II, veinte por ciento de las mercaderías, que se llevaban á Indias; y otros veinte por ciento de todos los frutos, que vienen de los Reynos de las Indias.

Añade, que la nobleza de Flandes, y los Olandeses, ofrecieron á veinte y cinco por ciento de los géneros, que se les permitiese navegar á Indias.

to superior á la utilidad del comercio. Ni la mayor vigilancia era capaz, de impedir el comercio ilícito en América, siendo tan reducida nuestra navegacion á aquellas partes, que apenas se conocia en un gran número de provincias, como se demuestra en el estado, que tenia nuestro comercio en el año de 1686, que va inserto en este capítulo.

Los derechos, que se cobran segun el proyecto, son mas moderados, especialmente en los géneros finos: comparados con los que se pagaban hasta el año de 1720, los quales antes se regulaban á razon de veinte por ciento.

Los derechos desde dicho proyecto se exîgen, sin distincion de finos ni bastos, por la regla del palmeo, con desigualdad.

La extraccion por el comercio libre á las Islas, Yucatan, y demás provincias, en que se halla ya establecido, es á razon de seis por ciento: de manera que por lo regular valen incom-

pa-

parablemente mas al Erario, segun la regla del seis por ciento, que por la del palmeo.

Con todo, este comercio libre prospéra aun en Cadiz: de donde se infiere, que el remedio solo está en ampliar el comercio, y el número de los buques, para surtir completamente aquellas dilatadas regiones.

II. Del corto número de buques, y método antiguo del tráfico de Indias, provino la consecuencia precisa, de que á todo trance aquellos naturales compraban, al que les traia lo necesario; y les tomaba en cambio sus frutos, con mayores ventajas. Esta es la reciprocidad, que sostiene los comercios.

Las provincias de España, si hubiesen estado habilitadas á este tráfico, como lo exîgia el bien general de la nacion, y los gastos, que las de Castilla hicieron para su descubrimiento, conquista, poblacion, y establecimiento de su actual gobierno, habrian podido suplir

los

los géneros comerciables, que no fuesen desde Sevilla. A lo menos no hubieran dexado de enriquecerse, con la salida de frutos, y el despacho de sus manufacturas: no pudiendo negarseles igual derecho á este tráfico, que el que pueden alegar Cadiz, ó Sevilla.

Teniendo ambos ramos salida cierta, se hubieran conservado, quando no tomasen mayor aumento, en el estado de pujanza, en que se hallaban las artes y la agricultura, al tiempo que los Reyes Catolicos, impulsados del zeloso Alonso *de Quintanilla*, animaron el descubrimiento de las Indias; y costearon la empresa de Cristobal *Colon.*

En aquella época, España se surtia á sí misma, y por casi un siglo daba todo lo necesario á las Indias. Pero este surtimiento total ya no era posible, desde que su poblacion se aumentó considerablemente.

Asi se conoció en el año de 1529, quando se determinaron puertos, para uti-

utilizar en este comercio á todas las provincias, marítimas de la corona de Castilla; mediante la executoria obtenida en el Consejo de Indias, y de que se ha dado anteriormente cabal noticia.

El abundante comercio, á buenos precios en las Indias, circulando por todas las manos posibles de la nacion, y de todos los puertos, que se juzgasen proporcionados en cada provincia, á hacer este tráfico directo de toda la península; habria extinguido de raíz el contrabando: como ahora se experimenta en las islas de Barlovento, por virtud de las sábias providencias de Carlos III, precursoras del plan, que se desea para todas aquellas regiones.

Aun estando en sus principios, es ya notable el incremento, que ha tomado aquel comercio libre de las Islas; como se puede ver en el plan de su cotejo.

De donde se colige, que nuestras manufacturas y agricultura, sin el fomento de su general salida á los do-

mi-

minios ultramarinos de las Indias; despues de abastecido el consumo nacional, no pueden subministrar á los labradores y artesanos un impulso, suficiente á sacarlos de su lastimosa decadencia. Concurriendo á este beneficioso proyecto, el comercio nacional de las respectivas provincias, con factorias particulares en los puertos principales de las Indias, podrá pedir y remitir los géneros, que se necesiten. Por faltarles aquellas, se hacen la mala-obra, que actualmente suele causar la demasiada escasez, ó una intempestiva concurrencia de géneros, que ocasiona otros estancos, y monopolios en aquellas partes.

Yo no pretendo, como queda dicho, que de fábricas propias pensemos, emprender derepente ambos objetos. Siempre tendrán despacho muchos géneros estrangeros en la carrera de Indias. Llevandolos el comercio español, dexan el flete, y producto de su reventa; contribuyendo unos y otros efectos, á disipar el co-

comercio ilícito, y á traer nosotros los frutos, que alli se producen.

Sin grandes ganancias no puede sostenerse el contrabando; y habria cesado muy en breve, si el comercio se hubiese arreglado, en lugar de estar estancado en Sevilla por dos siglos enteros, hasta el año de 1720, en que se trasladó á Cadiz baxo del mismo pie, y con mas perjuicio en la salida de géneros españoles: á causa de no tener ningunos aquella plaza, y la menor facilidad, de introducirlos de las provincias interiores de Andalucia, ni de las septentrionales de España, que con notable facilidad pueden navegar á la America de sus costas.

III. Sufrió nuestro comercio de Indias con los corsarios y forbantes, llamados tambien *filibustieres*, (*) grandes piraterías y robos, hasta que ellos se situaron en algunas islas. Hicieron tambien re-

(*) En los viages de *Dampier*, historia de los *Filibusttiers*, y otros escritos, se leen sus execrables piraterias, é insultos. D. Miguel Alvarez Osorio hace tambien mencion de esos piratas.

rerias y desembarcos, siendo mayor, que su utilidad, el daño, que causaban á nuestras costas ultramarinas.

Para reprimirles, se creyó conveniente, que fuesen las naves de comercio en estado de defensa, y de mayor buque: por la frecuencia de la guerra, en que continuamente ha estado implicada la monarquía española, durante el reynado de la casa de Austria. Se introduxeron las flotas, y asociaciones de navios grandes baxo de comboy, con igual motivo.

Este método, aunque forzado por causa de la guerra y piraterias, que turbaban los mares, fue necesario, y bien premeditado. Ahora no debe mirarse, como un sistema, adoptado por utilidad esencial del tráfico; sino como un resguardo, que dictó la necesidad del tiempo, para defenderse de tales incursiones.

Despues que cesaron las causas, parece debia restablecerse la entera libertad de la navegacion mercantil en naves,

mas acomodadas. El mal efecto de la práctica de galeones ya se experimentó, y está toda la nacion convencida de ello. Asi fue necesario abolirla de todo punto; entablando la útil navegacion, por el cabo de Hornos desde 1748, de orden de Fernando VI.

Solo permanece la asociacion de naves, en forma de flota para Nueva-España. Yo entiendo, que retarda las expediciones mercantiles á Indias, y las hace menos lucrosas, por la dificultad de cargar buques tan grandes, de mas de quinientas toneladas; y por lo que necesitan esperarse unos á otros, antes que esten todos cargados, zafos, y marineros.

Si el golfo de México estubiese por la naturaleza reducido, á navegarse en una sola estacion del año, como la India oriental, podria alegarse alguna razon, para sostener las flotas. Y aun entonces deberian ser anuales, como las que embia la compañia Olandesa á Batávia.

Es-

Estando las manufacturas en España, tan poco adelantadas; no podian subministrar cargazones competentes, para cargar una flota; ni esperar los cargadores, á que se fabricasen aquellos géneros, que en el Reyno se saben maniobrar; mientras no hubiese repuestos anticipados. Otra cosa sería, saliendo buques menores, que podrian irse en parte surtiendo poco á poco, de las fábricas nacionales en el todo, ó parte de su carga.

De aqui provino la preferencia á los géneros estrangeros, que son de mas fácil acopio, y que se han solido tomar á plazos y fiados: que es otra facilidad, que dá preferente salida á las fábricas de fuera, aunque á costa de intereses, que sofocan la principal ganancia.

En el siglo pasado se calculaba el buque de los galeones, y naves de su compañia, en quince mil toneladas.

Las naves de flota se computaban doce mil y quinientas toneladas; y am-

bas en 27500 toneladas, que no convenía cargar de una vez, para sacar buen partido de aquel tráfico.

Reducido á un solo puerto de Cadiz, y antes á Sevilla, el comercio, y lo mismo sucedería en otro qualquiera baxo del pie actual; cada dia se hacía mas invencible esta série de obstáculos, resultantes del estanco, á las manufacturas españolas.

En efecto por el año de 1740, el buque de galeones se hallaba reducido á dos mil toneladas: de manera que el comercio ilícito extinguia trece mil toneladas en el Perú, y Tierra firme.

Cotejese ahora el incremento, que estas dos navegaciones han tomado con los registros sueltos; y será fácil deducir: qual de los dos métodos es preferible. Yo creo, que nadie daría su voto en el estado presente por los galeones.

IV Nuestros escritores políticos se quexaban en el siglo pasado, de los fraudes en perjuicio del erario, que habia en las

las aduanas á Indias de Sevilla, (39) y se proponia por medio, que arribasen á la Coruña, Santander, y á otros puertos las naos de aquel comercio.

Una aduana general está sugeta á graves inconvenientes, y es otra causa por sí sola, que favorece la distribucion del comercio en varios puertos de la península.

Habiendo en todas las provincias marítimas del Reyno, puertos habilitados al tráfico y contratacion de las Indias; es fácil sacar sus respectivos efectos, en varios navios sueltos de menor buque, como va expuesto; y percibir exâctamente los derechos, que correspondan la Real hacienda, sin que se experimente menoscabo, ó confusion.

Desde aquellos mismos puertos se pueden traer del estrangero los géneros, que faltaren; llevandoles en cambio las

(39) Osorio y Redin *extens. politic. punt.* 3, *al princ. pag.* 23.

producciones, que vengan de Indias. Este sistema de orden, daria al tráfico una mas perfecta circulacion con el resto de Europa; sin hacer depender de las factorias de Cadiz, unas regiones tan pobladas y considerables, como son los dominios del Rey en las Indias.

Las factorias particulares de Cadiz en tiempo de flota, siendo muchos los que piden ropas, y otros géneros, se hallan en estado de dar la ley á los cargadores de la misma plaza; y de alzar repentinamente, y de comun acuerdo, su precio. Este exemplo trasciende á las demas plazas mercantiles de Europa, que surten la de Cadiz, en la qual no hay fábricas propias, ni frutos: pues se halla reducida á una mera escala de comercio.

En el siglo pasado advirtieron ya nuestros mayores, que de segunda mano costaban tanto en Sevilla los géneros, que se embarcaban en flota y galeones, como valian desembarcados en Indias. Es de admirar, que un perjui-

juicio tan envegecido esté aun por remediar, en tanto daño de la nacion.

Luego que se distribuyese éste en los principales puertos de la península de España, é islas adyacentes, sobre la mayor proporcion de dar salida á los géneros y frutos propios; no corre riesgo la nacion, de caer, ni sufrir semejante monopolio. Los géneros de fuera podrán venir por el método referido, quando se necesiten sobre sus precios naturales; para ir saliendo á Indias en navios sueltos, con utilidad recíproca de naturales y de estraños, en su pronto y buen despacho; porque el consumo crecerá notablemente.

Parece resultar de lo dicho, que la contratacion en registros y navios sueltos, es preferente, y mas ventajosa al comercio en general. En particular producirá favorables efectos á las fábricas, frutos, y producciones del Reyno en aquellas porciones, que podamos subministrar. Este beneficio será perma-

nente, luego que dexe de residir en un solo puerto, toda la contratacion de Indias.

El exemplo de los buenos efectos, que segun queda manifestado, han producido los registros sueltos, que hacen el comercio del Perú, al punto que cesaron los galones, que era una especie de flota, remueven toda duda, ó desconfianza; si se compara con el tráfico actual en navios particulares y sueltos, por el cabo de Hornos. Su salida todavia está limitada á Cadiz; y es lo que resta remediar en aquel método, para estender el comercio de la mar del Sur á un mayor número de buques; y por consiguiente facilitar un consumo, superior de frutos y mercaderías de ida, y vuelta.

Buenos-ayres por este medio se ha hecho una plaza floreciente por su tráfico, la qual en el siglo pasado casi carecía de comercio, como otras muchas, de que hace memoria el juicioso calculador Don Mi-

Miguel Alvarez *Osorio.* (40)

La provincia de Venezuela, con los navios sueltos de la compañia, ha tomado

(40) Es muy digno de trasladarse á la comun noticia el estado de nuestro comercio á Indias, en tiempo de Carlos II, segun le refiere menudamente, con buen cálculo político, Don Miguel *Osorio* en esta forma:

„ Para saber las ganancias, que tienen los estran-„ geros con los frutos de las Indias, referiré con la „ mayor brevedad los precios, que valen en ellas; y „ los que valen en España, y en los Reynos de los „ estrangeros.

„ En Indias vale una fanega de cacao de Caracas, „ diez pesos: pesa ciento y diez libras, en España „ vale en primera venta treinta pesos: sale la libra „ por dos reales y quartillo de plata. El cacao co-„ mercian muy poco las naciones á sus Reynos; por „ ahorrarse de gastos.

„ Una arroba de tabaco de Varinas, vale en In-„ dias cinco pesos, en España quince, en las nacio-„ nes quarenta: ganan á mas de seiscientos por „ ciento.

„ Los manojos de tabaco de á mas de dos libras, „ valen en Indias cada uno real y medio, en España „ á cinco, en las naciones por doce.

„ La *Habana* comercia muchos géneros, y palos „ preciosos de granadillos, ébanos, caobas, care-„ yes: (*) ganan en ellos á mas de ochocientos por „ ciento. Este puerto tiene muy poco comercio de „ ropas, y frutos que necesita; porque aunque arri-„ ban á el flota, y galeones, no le dan comercio, sino „ les

(*) *Carey* es lo mismo que *concha.*

do un gran incremento; y fomenta desde los puertos de San Sebastian, y de Cadiz el despacho de manufacturas y fru-

„ les sobran algunas ropas, y frutos.

„ *Portobelo* es comercio de galeones: tiene riquí-
„ simas minas.

„ *Carta jena* es comercio de galeones: comercia
„ muchas esmeraldas, y perlas beneficiadas.

En el *Rio de la Hacha*, está la pesquería de las „ perlas; y los pirátas estrangeros les roban los „ naos, y cautivan los buzos. Todos estos daños se „ evitarán, si se ponen doscientos naos de comercio: „ todos de españoles.

„ *Campeche* es la provincia mas rica de géneros, „ y tintas, que hay en las Indias: tiene poco comer- „ cio de ropas, y frutos de España, y necesita de „ muchos. Comercia mas de quarenta mil quintales „ de palo, y mas de mil arrobas de grana de la pro- „ vincia: vale la grana por veinte pesos la arroba, „ y en España cinqüenta, en las naciones por cien- „ to. Comercia dos mil arrobas de grana silvestre: „ vale por ocho pesos, en España por veinte y qua- „ tro, en las naciones por cinqüenta y seis.

„ La *Vera-Cruz* es comercio de flota: comercia „ mas de cinco mil arrobas de grana fina blanca, y „ jaspeada: vale en Indias ochenta pesos cada arro- „ ba, en España ciento y quarenta: las naciones por „ mas de doscientos.

„ Las tintas, que vienen de Indias mas de las refe- „ ridas, *son* añil fino para sedas, y menos fino para „ paños, y azúl, y carmin: el carmin vale á peso „ de oro.

„ En faltandoles á los estrangeros las lanas de „ España, y las tintas de nuestras Indias, quedan

„ des-

frutos de España. Y acaso en esto no ha concluido enteramente las obligaciones de su concesion; pero no se le pueden dis-

» destruidas sus fábricas de paños, y sedas. La ma-
» yor merced, que nos podian hacer, era negarnos el
» comercio de sus ropas; y este fuera el total re-
» medio de esta monarquía; porque con facilidad
» se podian teger en estos Reynos todas las ropas,
» necesarias para ellos, y para el comercio de las
» Indias.

» En los Reynos de las Indias se pierden mas
» de las tres partes de la corambre; los cueros
» que vienen en flota y galeones curtidos y al pe-
» lo, pesa cada cuero, unos con otros, setenta libras:
» valen en Indias á dos pesos, en España á siete, en
» las naciones á veinte y uno: la mayor parte de la
» corambre la conducen las naciones á sus Reynos;
» porque hallan en ellos grandes ganancias, y en la
» misma conformidad ganan en todos los géneros
» medicinales, y en otros, que no refiero.

» Los puertos, que no tienen comercio de flo-
» tas y galeones.

» El puerto de *Buenos-ayres* tiene poco comer-
» cio; y en la misma conformidad las provincias de
» Tucuman y Paraguay son muy dilatadas, pobla-
» das, y amenas de todos frutos, y de apacible tem-
» peramento: necesitan de muchas ropas, y frutos
» de España.

» La *Isla de la Margarita*, y *Cumaná* no tienen
» comercio.

» La *Isla de la Trinidad* no tiene comercio.

» La *Laguna de Maracaybo* tiene muy poco co-
» mercio, y necesita de mucho; porque es una
» de las mejores, y mas amenas provincias de las
» Indias.

» *Cuay-*

disputar grandes servicios, hechos á la nacion.

Las Islas de Barlovento, y península de

» *Guayra* es puerto de *Caracas*, provincia de *Ve-*
» *nezuela*: es muy poblada de lugares y mucha gen-
» te: tiene poco comercio, y necesita de muchos
» frutos de España, y de mucho mas comercio,
» porque se le pierden sus frutos.

» *Coro* no tiene comercio: comercia el palo de
» brasilete, y otros géneros: necesita de ropas, y
» frutos de España.

» *Santa Marta* no tiene comercio.

» *Cuba* no tiene comercio, y necesita de mucho.

» La *Isla de Santo Domingo* no tiene comercio, ni
» fábrica de ropas: necesita de muchas, y de todos
» los frutos de España: es muy amena y abundante
» de fruros.

» Todos los puertos y provincias referidas, pa-
» decen muchas vexaciones de los piratas es-
» trangeros; porque les roban las minas de oro y
» plata, y les dan comercio, como tengo referido,
» sin venir á España; llevandoles las ropas desde
» sus Reynos, y á sus aventuras. Esta es la causa,
» por la qual las naciones sacan de los Reynos
» de Indias tres veces dobladas cantidades, de las
» que vienen todos los años en flota y galeones.
» Y si nos descuidamos en poner doscientos naos
» de comercio: : : : se acabarán de perder aquellos
» Reynos.

Este es el estado, que tenia en 11 de Octubre de 1686, y Reynado de Carlos II, nuestro comercio general de Indias.

Entonces estaban en su fuerza las piraterias, é invasiones de los corsarios, llamados *Filibustieres*.

Las

de Yucatan, van prosperando en su comercio libre con la metrópoli. Las embarcaciones, que se emplean en aquel tráfico, salen directamente, no solo de Cadiz

Las providencias, tomadas en el presente siglo, han proveido al comercio de muchas de estas costas, é islas con gran ventaja de ellas y de la matriz. De manera que todo este beneficio se debe á los augustos Reyes de la *Casa de Borbon*: estando reservada á la benígna proteccion de Carlos III, dar la última perfeccion al comercio español con las Indias.

En todas estas provincias, que el siglo pasado carecian de comercio, la razon dictaba franquearlas á los puertos de las demás provincias de España; para que sobre unos derechos equitativos en las mercaderias, sin el gravamen de toneladas, hiciesen un comercio directo.

Los fletes son mucho mas baratos, que en Andalucia; y haciendose el tráfico en embarcaciones de 200 á 250 toneladas. La nacion habria extendido útilmente su navegacion, y el erario percibido unas sumas considerables, por la multiplicacion de las embarcaciones.

Los inteligentes en el curso del comercio de Indias, podran cotejar el valor de los frutos, tintas, y géneros de América, que tenian en 1686, con los actuales, y corrientes en el comercio de América.

El mayor valor prueba, quales son buscados, y tienen mayor despacho, y los que estan en aumento, ó decadencia actualmente.

En quanto al tabaco, desde aquel tiempo muchas naciones le han establecido en sus colonias, principalmente los colonos Ingleses, y otras le siembran y cogen en Europa misma.

diz; sino de los demás puertos principales de la península, que se hallan habilitados para este comercio. No experimentan detenciones, arqueos, ni formalidades, dispendiosas é inútiles, que solo conducen á mal-gastar dinero y tiempo.

Carlos III prescribió al comercio libre un reglamento particular, sin toneladas: subrogó la exâccion de seis por ciento sobre las mercaderias, en lugar del proyecto del palmeo.

Los paquebotes del correo marítimo han contribuido notablemente, á fomentar el comercio de las Islas, y de Buenos-ayres, desde el puerto de la Coruña, en el qual se halla establecido el avío de estos buques. Al mismo tiempo dan salida á algunos géneros, y frutos de la produccion de Galicia, que antes no se conocian en Indias. (*)

La

(*) El correo marítimo es otro de los excelentes establecimientos, que la nacion debe á Carlos III, y á la vigilante atencion del Señor Marques de Grimaldi en promover el beneficio público, y la gloria del Rey.

La provincia de Yucatan, y Campeche, está niveladada á esta misma especie de comercio directo, desde los puertos habilitados de la península.

En este comercio libre los derechos se han cargado unicamente sobre los géneros comerciables. Los buques nada pagan por razon de toneladas, y son ociosas las formalidades, y gastos del arqueo, y otros que segun el método antiguo se practícan en Cadiz, para flota, azogues, y registros. De ese modo no está gravada aquella parte de la navegacion española á Indias, como la que sale de Cadiz sobre el pie del proyecto del año de 1720, y sus declaratorias.

Objetará alguno, que semejantes innovaciones perjudicarán tal vez al comercio de Cadiz, ó á las provincias de Indias, ó al erario, ó á la nacion; y son todos los inconvenienes, que pudieran alegarse.

Qualquiera de los tres últimos perjuicios sería muy atendible, si efecti-

va-

vamente se verificase, aun remotamente.

El de Cadiz no lo es: pues se mudó á aquella plaza desde Sevilla, por una providencia gubernativa el comercio; y es arbitrario al Rey distribuirle en varios puertos á beneficio de la nacion, cuyo bien es preferente al de qualquiera pueblo en particular.

La innovacion actual no quitaría á Cadiz su comercio; y no haría mas que repartirle en toda la península, conforme á la executoria de 1529: anterior en dos siglos al proyecto del año de 1720.

Pero ni aun este perjuicio se verificaría, atendidos los estados actuales de la navegacion de Cadiz.

En el año proxîmo de 1774, salieron de Cadiz por el comercio libre 41 navios para la Isla de Cuba; sin contar los que navegaron á Santo-Domingo, Puerto-Rico, Cumaná, la Guayana, Campeche &c.

Entraron de la Isla de Cuba en Cadiz

diz 61 navios del comercio libre, en el propio año.

Añadanse los que entraron ó salieron para otras islas y costas, no frecuentadas antes; y se hallará, que por virtud del comercio libre á las islas, los navios que le hacen por aquel puerto, producen proporcionalmente mas número de toneladas, que los navios que salen por las reglas del proyecto antiguo al Perú, y nueva España á costas mas ricas.

Luego Cadiz, en lugar de perder con el comercio libre, ha aumentado su navegacion, aunque no es exclusiva; siendo muchos los navios, que de Santander, Gijon, la Coruña, y otras partes, salen á hacer igual tráfico.

A las provincias de Indias hace gran provecho este contínuo, y extensivo comercio: pues les da una contratacion, que antes no tenian, y les asegura el despacho de sus frutos á buenos precios. Surtidos en esta forma metódica, se extinguirá por sí mismo el contrabando.

Los cueros, y el azucar por sí solos, hacen un ramo considerable de comercio activo, á favor de aquellos naturales, el qual ha crecido notablemente, desde el comercio libre, á sumas considerables.

El Erario Real, en lugar de recibir perjuicio, aumenta sus derechos de entrada y salida, y la alcabala en las provincias, é islas, donde se va estableciendo este comercio libre, que se puede mirar, como un nuevo descubrimiento á favor de la nacion.

Los derechos de aduanas en la Habana, antes de la nueva planta del comercio libre, se regulaban en 104ℳ208 pesos al año: en el ultimo quinquenio han subido á la cantidad de 300ℳ pesos anuales: lo qual produce un aumento de dos tercios en los derechos Reales, y en proporcion se ha aumentado el comercio en dos terceras partes.

Se comprueba, que aunque en las Islas de Santo-Domingo, Puerto-Rico, y provincia de Yucatan, no han sido tan rá-

rápidos los progresos, por el abandono y mal estado, en que se hallaban, á causa del envegecido contrabando, arraygado en ellas; con todo se va remediando en alguna parte; y se manifiesta el progreso, que allí va tomando el tráfico español, por el aumento de alcabalas.

En Yucatan han subido desde 8ꝯ pesos, que rendian antes del comercio libre, hasta 15ꝯ pesos, que producen actualmente al año desde entonces: que es casi una mitad.

En Santo-Domingo desde 2500 pesos, á 5600 pesos; y en Puerto-Rico desde 1200 pesos, hasta 7ꝯ anuales. De suerte que donde menos, ha crecido mas de la mitad el ingreso del erario por razon de alcabala: á que debe agregarse el adeudo de las aduanas por entrada y salida de los géneros, que se navegan.

La nacion, en lugar de recibir perjuicio, ha aumentado su navegacion, por un cálculo prudencial de doscientas embarcaciones anuales, que emplea en este

comercio: da salida á muchos frutos, y manufacturas propias: acrecienta su navegacion, y recibe frutos y fondos, con que reproducir incesantemente su tráfico.

El algodon es un material, que se desperdicia en gran parte, y deberian traer nuestros comerciantes; aprovechando la libertad de derechos, concedida por la Real benignidad de Carlos III. Es omision notable descuidar tan importante ramo.

Desde la Isla de Cuba, antes del comercio libre, no venian á España en partida de registro 300ȳ pesos anuales; siendo asi que para la compra de tabacos, manutencion de tropa, fortificacion, y otros objetos de S. M. y particulares, entraban en aquella Isla de dos millones y medio, á tres millones de pesos al año.

Por las noticias modernas, desde el nuevo establecimiento de comercio, en el ultimo quadrienio han ascendido los caudales en especie, que de aquella Isla entran en España, á millon

y medio de pesos cada año.

La introduccion de frutos ha recibido un aumento considerable : asi de los nuestros, que se consumen en la Isla, como de los propios, que remite á España.

Queda con la mayor claridad patente, la debilidad de qualquiera objecion infundada, que se oponga á las notorias y universales utilidades, que produce el comercio, que de los puertos habilitados de España, se hace á las Islas y provincia de Yucatan.

V. El derecho de *palmeo* extingue la posibilidad, de llevar con ventaja mercaderías bastas, y voluminosas. Y asi la navegacion, que va segun el proyecto, se reduce á las finas, en número corto de buques. Los géneros bastos, de consiguiente, abrieron camino al contrabando; porque el palmeo no les es tan favorable.

No solamente es justo, sino tambien necesario, para acudir á la comun defensa, que el erario perciba todos sus derechos. Pero el método del comercio

libre, es en esta parte mas perfecto; recayendo el importe de los derechos, sin cobrar *toneladas*, sobre todas las mercaderías, con la posible equidad aprorrata de su valor; y á este fin corresponde sea igual la cobranza. Pues de la extension de la mayor navegacion, debe sacar el erario sus utilidades, con beneficio general de la nacion; y no del recargo, que ocasionan los derechos de palmeo, y toneladas, que se atienen á la cabida, y no al valor de las mercaderias.

En islas, y provincias mas reducidas, y en parte abandonadas casi al arbitrio del comercio ilícito, por razon del poco, que se hacía á ellas; se empieza á tocar en estos primeros años la grande utilidad, que rinde á la nacion, y al erario este nuevo método de comercio; y lo mucho que facilita el despacho de nuestras manufacturas; la saca de frutos; la navegacion española, y aun el consumo de las mercaderías estrangeras, que nos faltan. Fácil es de considerar,

que

que solo por este método pueden florecer las demas provincias de Indias, y la matriz; poniendose en estado de prosperar tan importantes ramos, y lograr una segura salida los sobrantes de nuestra industria: que es todo el bien, á que puede aspirarse en esto.

Repito, que sería empresa inaccesible, intentar nosotros surtir de géneros de España á todas las Indias desde luego, y aun en siglos. Y asi resulta, que es necesario valernos de fábricas estrangeras, para lo que no alcancen las propias; pero serán los españoles conductores, y vendedores equitativos de ellas.

VI. Lo que haya de venir del estrangero, se debe ir á buscar en sus puertos con navios españoles, y tener factorías, que hagan con tiempo los acopios, y faciliten el despacho de los géneros, que llevemos: asi de nuestra produccion, como de las de Indias. De ese modo hará la nacion el tráfico con mas ventaja, y como debe.

D. Josef *Cadahalso* habia proyectado, por su mucho conocimiento en el comercio general, establecer varias factorias en las plazas principales de Europa; y lo habria logrado, á no haberle cogido la muerte en Dinamarca, durante el viage, que estaba haciendo con este objeto. (*)

Solo los países, en que aun no han arraygado los conocimientos mercantiles, ni hay suficiente navegacion, se toman de reventa los géneros estrangeros, con los recargos que traen: pudiendo emplear los navios de comercio, que se pu-

(*) Don Josef *Cadahalso* natural de Bilbao, despues de haber adquirido una sólida, y completa instruccion de los inrereses del comercio general en Olanda, Francia, é Inglaterra, se estableció en Cadiz, y siguiendo la carrera del de Indias, se embarcó á Nueva-España. En el término de quince años, adquirió mas de quatrocientos mil pesos: quando otros de su misma profesion, y mayor caudal, apenas lograron la quarta parte; consistiendo esta diferencia, en que *Cadahalso* hacia las compras de primera mano en las fabricas, almacenes, ó ferias de los países estrangeros; y los otros compraban de segunda, tercera, ó quarta mano, á las casas, establecidas alli.

Con

pudren en Cadiz, si fueran de menor buque, en transportarles de sus suelos originarios.

Ya que necesitamos comprar fuera, sea de primera mano, y en los tiempos oportunos. Sin establecer esta práctica, y fomentarla, aun en la clase de comercio pasivo, será el actual método, muy ruinoso á los intereses nacionales.

La

Con esta experiencia, y animado del zelo de buen español, formó el proyecto de establecer cinco casas, con otros tantos sugetos de nuestra nacion, en las plazas de comercio de Londres, San-Maló, Amsterdam, Hamburgo, y Cadiz, con el objeto, de que aprovechando las ferias, y los demas medios y observaciones, que practican los diestros negociantes, comprasen de primera mano las memorias y surtimientos de géneros, que pidiesen las casas españolas; mediante una moderada comision; asegurando con fondo de seiscientos mil pesos suyos y de su hermano Don Diego, y otros socios tambien españoles, el fiel y exácto cumplimiento de los encargos: con la circunstancia de recibir de su cuenta, y de volver el capital, é intereses de todos los efectos, que por no ser de la calidad pedida, desagradasen á los dueños.

El año de 1761 salió personalmente á entablar esta idea, que no tubo efecto; por haberle sobrevenido la muerte en Copenhague en el mes de Diciembre del mismo año.

VII. La seguridad del despacho estimulará sin duda, á los comerciantes españoles de cada provincia, para acopiar en ella los frutos y géneros sobrantes, que tengan consumo en Indias. Y mucho mas se completará el fin, si se facilita hagan escala en los diferentes puertos de nuestros domínios ultramarinos, donde encontraren mayor facilidad de venta. Esto no quita, que se tomen las precauciones debidas, para escusar abusos; pero tales, que no impidan el comercio legítimo, y atajen todo recelo de contrabando.

De este impedimento de transportar, por exemplo, de Campeche á Honduras, los géneros sobrantes á un registro, que salió en derechura á Campeche, resulta, que Honduras dexa de surtirse por nuestra mano; y necesitando ropas, y frutos para su consumo, los reciba de contrabando, si por ventura hacen alli falta, ó son notablemente mas baratas.

VIII. El contrabando nace de la escasez, y mal arreglo del comercio. Un trá-

fi-

fico fundado en buenas reglas, le disipará muy en breve, con utilidad general del giro de toda Europa.

En el catálogo de D. Miguel Alvarez Osorio, se ven sin comercio alguno, en el tiempo de Carlos II, un gran número de provincias marítimas de Indias. Estas costaron á la corona para su poblacion y defensa: no pagan otros tributos: con que descuidando su comercio, serian una carga pesada al Reyno.

En tales provincias hubiera sido necesario, aliviarlas de toneladas, para animar la navegacion directa á ellas. Recelabase tal vez, que este beneficio produgese contrabando en otras; y en esta perplexidad, que no tenia sólido motivo, la nacion ha quedado privada de sus productos.

De aqui se deduce, que el remedio unico hubiera sido arreglar la navegacion española á Indias desde España, sobre aquel pie que han adoptado las naciones mas sábias en el comercio: de

manera que fuese indiferente ir á unas, ó á otras costas; fixando los derechos equivalentes sobre las mercaderías, y aboliendo las toneladas, y el método desigual del palmeo, introducido desde el año de 1720.

En efecto Carlos III, atento á la felicidad de la nacion, ha moderado las toneladas en algunas partes, y las ha abolido en otras enteramente. (*)

La

(*) Una tonelada por cada parte de su quadrado, tiene quatro tercias, y quatro dedos.

El peso de cada tonelada es relativo á la clase respectiva de mercaderías, que comprehende el buque.

Regulandola por peso, cada tonelada es de veinte quintales.

D. Miguel Alvarez Osorio en su *extension politica, y economica, punto tercero, desde la pag.* 24 *hasta la* 39 inclusive, calcúla con distincion de tegidos de lienzos, tegidos de lana, tegidos de sedas, telas de oro y plata, especería, pertrechos, y abastos para la nao, y estado de una nao cargada, que presupone de 517 toneladas, la cabida de la tonelada, segun la diferente especie de mercaderías, de que hace una menuda expresion, y los derechos, que por cada clase de géneros, se pagaban en el reynado de Carlos II, al tiempo de embarcarse estas mercaderías para Indias.

La contribucion, que pagaban las naves de comer-

IX. La sola moderacion ha bastado, para abaratar los fletes á Indias, y es en lo que debe ponerse la consideracion, pa-

---

mercio, que salian á Indias, era de dos especies: una á proporcion del número de toneladas, que tienen sus tarifas, segun los varios puertos á que se dirigian.

Estas clases de toneladas se subdividen en tres; toneladas de ropas: toneladas de enjunques, y abarrotes: toneladas de frutos.

Estas últimas tienen menor tarifa, y las de ropas son las mas altas.

La otra clase de derechos, estaba impuesta, sobre las mercaderías: á razon de veinte por ciento de su valor, que á la verdad era exôrbitante.

El derecho de toneladas subsiste, aunque se halla en parte moderado por la benignidad de Carlos III, en declaracion particular.

El veinte por ciento, á excepcion de algunos géneros, que se expresan en el cap. 5. del proyecto de 5 de Abril de 1720, se reduxo por Felipe V al derecho, que llaman *de palmeo*, por estas palabras. „ En cuya forma pagarán por los derechos de cada „ palmo cúbico; á razon de cinco reales y medio „ (de plata antigua,) respective al importe de los „ que tubiere de medida cada fardo, frangote, ca„ xon, tercio, paquete, ó barril de mercaderías: „ con cuya satisfaccion, regulada su medida para „ el importe del pago, no se les han de abrir, ni „ reconocer lo que incluye su interior.

El motivo, que se expresa, para establecer la regla del palmeo en la cobranza de derechos; se funda, en que de este modo se pueden exîgir los derechos con facilidad, sin detencion, ni retardo del co-

mer-

para que las conducciones y retornos de América, salgan por fletes cómodos, y no encarezcan estremadamente algunos géneros.

Las Indias solo pueden utilizar sólidamente nuestras manufacturas, por medio de un comercio abierto, y general con ellas. Este unicamente nos podrá ser lucroso, haciendole directo, desde los varios puertos de España, y en navios sueltos. Y á mi entender es el unico modo, de aspirar á navegacion, y comercio activo. Sujeto mis reflexîones á los que tienen mayores conocimientos en la materia, y la práctica, de que carezco. (*)

Por

---

mercio. La existencia de una aduana unica, para las Indias en Cadiz, obligó á tomar este expediente; aunque gravoso á la Real hacienda, y perjudicial al comercio interior de España, segun mi concepto, sometido siempre al mejor dictamen, y demostracion arismética.

(*) He visto un manuscrito, que sostiene el método actual como preferente: he leido todos sus fundamentos; y habiendolos combinado seriamente, me he confirmado, en que el comercio libre de los varios puertos, poniendo en los derechos la posible equidad, puede fomentar nuestra industria nacional.

X. Por las noticias del modo, con que España hace su comercio actual á Indias desde Cadiz, es seguro que no se beneficiarán los gremios de nuestros artesanos; ni las provincias interiores, ó marítimas, recibirán gran despacho de sus frutos, é industria.

Carlos III ha presentado á la nacion una senda, que debe seguir en el tráfico de las Islas. Yo no veo, qual sea el motivo de no adoptarla generalmente, en el resto de las Indias.

Las quexas contínuas de nuestros escritores políticos de todos tiempos, demuestran la imperfeccion de la práctica contraria. El método nuevo rinde utilidad conocida aun en las provincias mas pobres, en que se ha plantificado. Parece pues, que la preferencia es debida á este último.

Todos los establecimientos nuevos se van mejorando con la experiencia, y el presente requiere además, unir nuestra industria con el tráfico de las Indias. A

la verdad ya es tiempo, despues del trancurso de tres siglos, para pensar de una vez, en arreglar de ultima mano, y seriamente, un negocio tan importante; cuyos principios son conocidos, y constantes á los que meditan el curso general, del comercio de toda Europa.

Es de admirar, que un hombre tan observador, como Montesquiu no se hubiese impuesto en este método, por falta sin duda de los hechos, y datos necesarios; (*) aunque conoció, que la España,

(*) Este Jurisconsulto presupone, que la abundancia del signo, que es el oro y la plata, ha disminuido su valor y aprecio: á proporcion que las minas de México y del Perú, han rendido mayores cantidades de estos preciosos metales.

Todas las naciones comerciantes de Europa han substituido en sus bancos públicos otro signo, en los billetes de banco: lo qual ha contribuido á envilecer el valor intrinseco de estos metales, como signos.

Que la aduana de Cadiz es un canal, por donde estos metales circulan á las naciones estrangeras, en cambio de los productos de su industria; siendo los españoles solo espectadores de esta circulacion externa.

En el supuesto de que las mercaderias y frutos atrahen el oro y plata de las minas, infiere: que de

ña, si no removia las trabas de su comercio á Indias, no podrian prosperar en él sus naturales. Y asi propuso un problema, de si la era conveniente, ó no, este tráfico.

de los 50 millones de pesos, en que estima el comercio anual de Indias, solo saca la España dos millones y medio, y esto accidentalmente por razon de derechos; porque no se funda en la agricultura, ni en la industria: pues el tráfico, que se hace por Cadiz, es independiente del bueno, ó mal estado del Reyno.

Por no conocer los verdaderos hechos interiores, propone un problema en el *libro 21, cap. 19*, de si es ó no conveniente á la España, retener este comercio.

Y en el supuesto de no poder, ni deber renunciar á él, reconoce: que la política dicta, que á este tráfico se le pongan los menos obstáculos posibles, para hacerle útil á la matriz.

„Ce n'est point à moi à prononcer sur la „question (asi se explica Montesquiu) si l'Es„pagne, ne pouvant faire le commerce des Indes „par elle-même, il ne vaudroit pas mieux, qu'elle „le rendit libre aux etrangers. Je dirai seulement „qu'il lui convient, de mettre à ce commerce le „moins d'obstacles, que sa politique pourra lui „permettre.

El objeto de este escritor era exâminar: quales medios convienen á la España, para tener una parte principal en la utilidad del comercio á las Indias; y esto, es lo que se procura indicar en este párrafo, por via de reflexiones particulares.

Pero si los españoles mismos hemos estado indolentes, en la resolucion de este problema, por no acercarnos al conocimiento práctico del curso de este comercio; ¿cómo podrá discurrir con acierto el hombre mas sábio, á quien falten los hechos?

Lo cierto es, que el consumo propio, y el de los dominios ultramarinos, puede dar seguridad á los artesanos españoles de un pronto despacho, y salida de sus manufacturas; siempre que la bondad de ellas, y el precio sean capaces de concurrir con otras. Todo esto requiere una vigilancia incesante del gobierno, sobre la policía de los gremios, y oficios: arreglo en las aduanas, y una circulacion libre, y uniforme de los puertos principales de España á la América, y á los principales de Europa, para vender y comprar de primera mano, con mayor conocimiento y ventaja; estableciendo factores nuestros, que esten enterados del comercio en aquellas plazas.

El

XI. El arreglo uniforme de las aduanas es un medio, que puede contribuir á fomentar nuestro tráfico con utilidad en el resto de Europa. (*)

Todo lo que es estanco de comercio, privilegio exclusivo, ú opresion, desanima la industria; arruina los artesanos; y obliga los comerciantes, á buscar sus géneros, donde encuentran facilidad; y aun trasmigran á tales países las mismas artes, para gozar la dulce proteccion, que forma el bien, y la seguridad de los estados.

Tiene nuestra nacion la fortuna, que desde el ingreso al trono de la augusta casa de Borbon, han mejorado notablemente las fábricas, y la felicidad pública.

En nosotros pues está no omitir especulacion, cálculo, ni reflexîon, has-

(*) Vease sobre las tarifas de nuestras aduanas el *titulo* 31 *del libro* 9 *de la Recopilacion*, y la *remision única*, que está al fin de él, y promete estos aranceles; refiriendose á los de 1668, y de 1709 en los autos acordados.

ta unir perfectamente nuestra industria y comercio, con el tráfico de Indias.

Parecen dificultosas y aun ímposibles estas calculaciones, á los que no se han parado á hacerlas. Yo no me admiro, de que les causen dificultad, mientras ignoran los principios, que rígen en la materia. Es necesario estudiarlos, conferirlos, y deponer preocupaciones, ó fines particulares; quando se trata del bien del estado. Estoy cierto, y hago la justicia al comun de los españoles, de que si no han adelantado tanto, como debieran en el comercio, dimana, de que no son comunes las noticias del tráfico de Indias: estando aislado en un puerto, que apenas se comunica con la península, y que segun el método del palmeo, esconde sus consumos á la nacion, y quita los datos, sobre que comparar, y calcular lo que va de dentro, ó de fuera del Reyno.

De intento omito quanto pertenece al comercio interior de Indias, y á su

respectiva circulacion. Porque esto pertenece, á los que rigen aquellos países, y se hallan bien enterados de su estado actual, y de las causas, que lo impidan; estando yo bien seguro, de que no faltan entre ellos muchos patriotas zelosos, que trabajan con solidez, y deseo del acierto, para perfeccionar de ultima mano este arreglo.

Como todos tenemos una igual obligacion á la patria, harán lo que deben aquellos, que leido este discurso, corrijan sus yerros, y ayuden á adelantar con sus luces un objeto, que es muy digno de la meditacion de los ciudadanos zelosos;

Siqui fortè ineptiarum
Lectores eritis, manusque vestras
Non horrebitis, admovere nobis.
Catull. epigr. 15.

Conclusion.

He terminado el discurso, con el mejor deseo, de ser útil á una clase tan numerosa, é importante como los artesanos.

Ea pues, honrados artistas, procurad por medio de costumbres templadas, y modales decentes, evitar los castigos, y las penas, que atrahe una vida licenciosa, ó desarreglada: dedicandoos á procurar á vuestras familias la comodidad, y las ventajas, que quepan en vuestro estado; para acrecentar vuestras conveniencias y haberes; llevando por norte la sobriedad, y la aplicacion á el trabajo: fecundo manantial de las conveniencias.

El juez, que determine los pleytos civiles, da la hacienda á quien le pertenece, en virtud de sus títulos y derechos; y solo su verdadero dueño tiene accion, para reclamarla.

Si

Si delinquís contra las leyes, ó faltais á vuestras obligaciones, en el oficio que profesais, qualquiera os puede acusar delante del juez, y exercitar este el rigor de las leyes, y ordenanzas contra vuestros desarreglos y ociosidad. Solo una vida ocupada, é irreprehensible, es la que os podrá mantener en sosiego, y en el aprecio comun de las gentes.

Yo os he procurado poner delante los medios, que en lo humano pueden contribuir á vuestro bien. Leedlos; y siguiendo los principios honrados de la nacion, cuidad de no mancillar vuestra opinion, ni la del arte, con acciones impropias, ó agenas de un hombre de bien. Cuidad de vuestros hijos y mugeres, y de los discípulos, que tubiereis, con aquella discrecion y ternura, que dicta la obligacion de cada uno, y la naturaleza misma.

Por estos caminos llegareis, amados compatriotas, á reponeros en la hon-

ra, que merecen vuestros oficios: ellos darán ocupaciones, lucrosas á vuestros intereses; luego que les hubiereis aprendido con toda la extension, que requieren; y tendreis en la nacion aquel buen nombre, que merece un artífice diestro; un marido honrado; un padre de familias diligente y laborioso; y un vecino sosegado, que respeta las leyes: es fiel á sus amigos: ama al próximo; y vive de su trabajo; sin gravar á los demas por desidia propia.

Poco importará, que el público tenga consideracion á los oficios, si vosotros por embidia, ó fines particulares, no respetais á aquellos sobresalientes artífices, que por su habilidad y aplicacion, han adquirido fama; ó si los mas acreditados despreciais las obras dignas, de los que aun no han logrado tanto renombre.

Producid con modestia, si sois excelentes, vuestras obras; y considerad con atencion y cuidado las agenas, dandolas el aprecio que merecen; siguiendo el

con-

consejo de Quinto Scevola. Pues solo deben mirarse, como sábios en cada profesion, los que sin llevarse del amor propio, aplauden el mérito, donde le encuentran, y aprenden lo que ignoraban, con diligencia y sin rubor.

Las ciencias, la milicia, las artes, la navegacion, son necesarias por su utilidad á la república. En qualquiera de estas profesiones, se puede adquirir gloria y fama; pero en todas ellas, como dice un sábio antiguo, (41) se ha de respetar al que se aventaja mas; aprovechando sin emulacion, su doctrina y talento. (42)

En esto soleis cometer muchas faltas,

(41) Val. Máx. *lib.* 8, *cap.* 12, *in Q. Scævola*: „ Sapientissimi igitur artis suæ professores sunt, „ á quibus & propria studia verecundè, & aliena „ callidè æstimantur.

(42) Id. *lib.* 8, *cap.* 7, *de studio & industria*, *in princ.* „ Quid cesso vires industriæ conmemorare? „ cujus alacri spiritu militiæ stipendia roborantur; „ forensis gloria accenditur; fido sinu cuncta studia „ recepta nutriuntur: quidquid animo, quidquid „ manu, quidquid lingua admirabile est, ad cumu- „ lum laudis producitur. Quæcumque perfectissima „ sit virtus, eam tamen duramento sui confirmat.

tas, y es una de las graves causas de vuestra decadencia. Prestais sin vale, y sin llevar intereses, vuestro dinero, y no os atreveis á alabar á otro artista sobresaliente: en lo qual no hariais mas que lo que debeis.

Es necesario depongais esta embidia ruin, que ocultamente os posee, por falta en la educacion primera: conviene que á vuestros hijos ó discípulos desarraygueis un resabio, que tanto se opone á la moral cristiana, y al progreso de las artes en España.

Ojalá fueseis vosotros los unicos, á quienes comprehende esta censura. Emendaosla vosotros, y los demás se avergonzarán de caer en iguales faltas.

La cosa es necesaria. Yo os ruego hagais justicia al mérito ageno: de ello sacareis provecho grande, y cumplireis con lo que dicta la caridad con el próximo; y vosotros recibireis la recompensa, de que no se desprecien vuestros descubrimien-

mientos por aquellos, á quienes hayais dado la justa alabanza.

Nadie debe llevarse del amor propio tanto, que crea haber sacado una obra acabada, y sin descuido alguno. Es un error muy perjudicial, defender los defectos de las propias obras, igualmente que las perfecciones; solo por no escuchar atentamente las críticas, que proponen los prácticos, para escusarlas, si es posible; corrigiendo la misma obra; ó evitandolas en las sucesivas.

Erratas.

Pagina 422 lin. 9 *Executoria de Real Cédula*: lease *Executoria, y Real Cédula.*

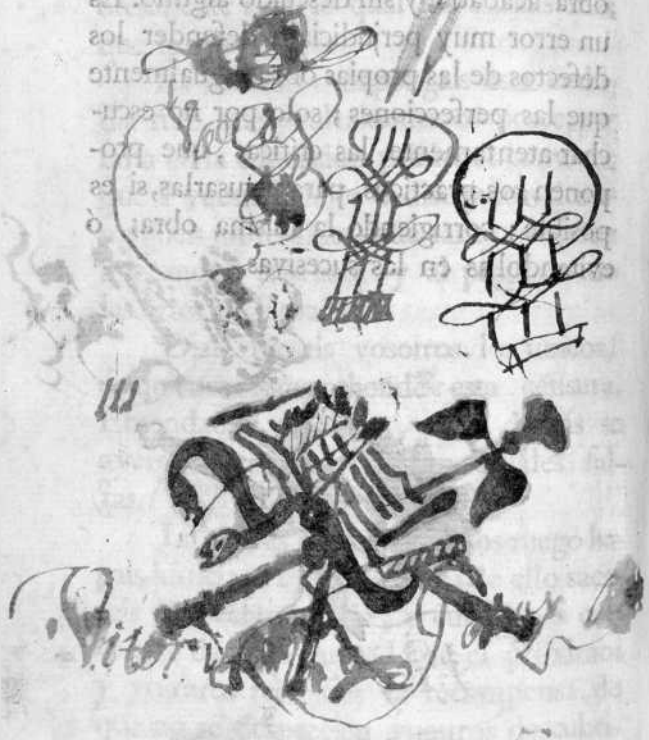

Narciso
Vitoriano
Narciso
Vitoriano

Narciso
Vitoriano
Santo
Vitor
Miguel
Alejo
Pablo

R +

Don Andres de Gonzalez

Segunda Parte En su casa

de Castilla Narciso

Gonzalez

de Castellano

Y Firma de Narciso

Gonzalez

EDUCACIO
POPULAR
72195